

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESTACIONES DE ALIMENTOS
DEL EXPEDIENTE N°00775-2017-0-2111-JP-FC-01; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-JULIACA.2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**TIPULA CHECASACA, PITER BELTRAN
ORCID: 0000-0002-3657-9363**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESTACIONES DE ALIMENTOS DEL
EXPEDIENTE N°00775-2017-0-2111-JP-FC-01; DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO-JULIACA.2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Tipula Checasaca, Piter Beltran

ORCID: 0000-0002-3657-9363

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Cañete, Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María

MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por, haberme dado la vida, quien con su luz ilumina y me protege todos los días de mi vida, y a todos los que me ayudaron para realizar esta Tesis.

A MIS PROFESORES:

De la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por su apoyo incondicional para lograr mis metas trazadas, encaminándome hacia el éxito profesional.

Piter Beltran, Tipula Checasaca

DEDICATORIA

A mi madre por el sacrificio abnegado y por el apoyo incondicional durante el proceso de mi aprendizaje en la vida.

A mis hijos, porque le adeudo el tiempo dedicado al estudio y al trabajo, a merced de sacrificarme por el bienestar suyo, con la seguridad que será compensado en lo posterior.

Piter Beltran, Tipula Checasaca

RESUMEN

La presente investigación tuvo como **problema**: ¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Prestación de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00775-2017-0-2111-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román, Juliaca, Perú – 2020?; el **objetivo** fue: determinar la calidad de las Sentencias en estudio. Siendo la **metodología** de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. **La recolección** de datos se realizó de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de Primera Instancia fue Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia en sus componentes de la sentencia fueron de rango Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. **Se concluyó** que la calidad de las Sentencias de Primera y de Segunda Instancia, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente, dentro de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación, prestación y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the Judgments of First and Second Instance on Provision of Alimony according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00775-2017-0-2111-JP-FC- 01; First Legal Court of the Peace of the Province of San Román Juliaca, Perú - 2020?; The objective was: to determine the quality of the Sentences under study. Being the methodology of quantitative - qualitative type, exploratory level, descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out from a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exposition, consideration and resolution of the judgment of First Instance was Very High, Very High and Very High, respectively. Regarding the judgment of Second Instance, its components were of High rank. Very High and Very High, respectively. It was concluded that the quality of the First and Second Instance Judgments were Very High and Very High, respectively, within the normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

Key words: Food, quality, motivation, prestation and judgment.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INDICE DE TABLAS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	3
2.1 Antecedentes	3
2.2. MARCO TEÓRICO	6
2.2.1. Calidad de sentencias	6
2.2.2. Motivación de la Sentencia.....	6
2.2.3. Estructura de la sentencia	6
2.2.4. Derecho a los Alimentos.....	7
2.2.5. Concepto de Derecho de Alimentos	7
2.2.6. El Derecho de los Hijos Alimentistas, Como Derecho Fundamental	8
2.2.7. Características de los Alimentos.....	8
2.2.8. La Demanda de Alimentos	9
2.2.9. Quienes tiene Derecho a Exigir los Alimentos.....	9
2.2.10. Estado Necesidad del Alimentista	9
2.2.11. Capacidad Económica del Obligado.....	9

2.2.12. Proporcionalidad en su Fijación	10
2.2.13. El Proceso de Alimentos	10
2.2.14. Aumento de Alimentos.....	10
2.2.15. Prorrato de Alimentos.....	11
2.2.16. Exoneración de Pensión de Alimentos.....	11
2.2.17. Desarrollo de institución jurídica procesal relacionada con las sentencias en estudio	12
2.2.16.1. Acción	12
2.2.16.2. Concepto.....	12
2.2.16.2.1. Características del derecho de acción.....	12
2.2.16.2.2. Materialización de la acción.....	13
2.2.16.3. La jurisdicción	13
2.2.16.3.1. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.16.3.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	14
2.2.16.3.2.1. Principio de unidad y exclusividad	14
2.2.16.3.2.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	14
2.2.16.3.2.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .	14
2.2.16.3.2.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	14
2.2.16.3.2.5. Principio de pluralidad de la instancia	15
2.2.16.3.2.6. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o diferencia de la ley.	15
2.2.16.3.2.7. Principio del derecho de defensa.	15
2.2.16.3.3. La competencia	15
2.2.16.3.3.1. Conceptos	15
2.2.16.3.3.2. La regulación de la competencia.....	16
2.2.16.3.3.3. La determinación de la competencia en materia civil.....	16
2.2.16.3.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	16
2.2.16.3.4. La pretensión	16
2.2.16.3.4.1. Concepto.....	16
2.2.16.3.4.2. Elementos de la pretensión procesal	16
2.2.16.3.4.3. Acumulación de pretensiones	17
2.2.16.3.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	18
2.2.16.3.4.5. La representante del menor demandante	18

2.2.16.3.4.6.	El demandado.....	18
2.2.16.3.5.	El proceso	18
2.2.16.3.5.1.	Concepto.....	18
2.2.16.3.5.2.	Objeto del proceso.....	19
2.2.16.3.5.3.	Finalidad del proceso.....	19
2.2.16.3.6.	El debido proceso formal	20
2.2.16.3.6.1.	Concepto.....	20
2.2.16.3.6.2.	Elementos del debido proceso	20
2.2.16.3.6.3.	Intervención de un juez independiente, responsable y competente	20
2.2.16.3.6.4.	Emplazamiento valido.....	21
2.2.16.3.6.5.	Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	21
2.2.16.3.6.6.	Derecho a tener oportunidad probatoria.....	21
2.2.16.3.6.7.	Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	21
2.2.16.3.6.8.	Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	22
2.2.16.3.6.9.	Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	22
2.2.16.3.7.	El proceso civil.	22
2.2.16.3.7.1.	Concepto.....	22
2.2.16.3.7.2.	Principios procesales aplicables al proceso civil.	22
2.2.16.3.8.	El proceso de alimentos.....	24
2.2.16.3.8.1.	Concepto.....	24
2.2.16.3.8.2.	El proceso único y los alimentos.....	25
2.2.16.3.8.3.	Pretensiones que se tramitan en el proceso de alimentos.	25
2.2.16.3.8.4.	La pretensión de alimentos en el proceso de alimentos.	25
2.2.16.3.8.5.	Las audiencias en el proceso.....	26
2.2.16.3.8.6.	El ministerio público como dictaminador en el proceso de alimentos..	27
2.2.16.3.9.	Los sujetos del proceso.....	27
2.2.16.3.9.1.	El juez.....	27
2.2.16.3.9.2.	La parte procesal	27
2.2.16.3.10.	La demanda, la contestación de la demanda.....	28
2.2.16.3.10.1.	La demanda.....	28
2.2.16.3.10.2.	. La contestación de la demanda.	28
2.2.16.3.10.3.	La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en	

estudio.	28
2.2.16.3.11. La prueba	28
2.2.16.3.12. sentido común.	28
2.2.16.3.12.1. En sentido jurídico.	28
2.2.16.3.12.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.16.3.13. Documentos	29
2.2.16.3.14. Las resoluciones judiciales.	29
2.2.16.3.15. Clases de resoluciones judiciales	29
2.2.16.3.16. Sentencia.....	30
“2.2.16.3.17. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio”	30
2.2.16.3.17.1. Identificación de la pretensión planteada.	30
2.2.16.3.18. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: 30	
2.2.16.3.19. Cobro de pensión de alimentos	30
2.2.16.3.19.1. La familia.....	30
2.2.16.3.19.2. Derecho de familia.	31
2.2.16.3.19.3. Los alimentos.	31
2.2.16.3.19.4. Clases de alimentos	31
2.2.16.3.19.5. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.....	31
2.2.16.3.19.6. Proceso judicial de alimentos	32
2.2.16.3.19.9. Existe la cosa juzgada en un proceso judicial de alimentos.	32
2.2.16.3.19.10. En qué consiste el derecho de los alimentos.....	32
2.2.16.3.19.11. Los alimentos es un derecho fundamental.....	33
2.2.16.3.19.12. El trámite a seguir para obtener judicialmente una Pensión de Alimentos conforme la ley 28439.....	33
2.2.16.3.19.13. Análisis del caso concreto	34
2.3 Marco Conceptual	35
III. HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA	38
4.1 Tipo y nivel de investigación.....	38

4.2 Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo	38
4.3. Diseño de investigación:.....	38
4.4. Población y Muestra.....	39
4.6. Fuente de recolección de datos.	39
4.5. Objeto de estudio y variable en estudio.....	39
4.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	39
4.8. Matriz de Consistencia	40
4.9. Principios éticos	43
V.RESULTADOS.....	44
5.1 Resultados	44
5.2 Análisis de los resultados.....	97
CONCLUSIONES.....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
ANEXO	121
COMPROMISO ÉTICO	121

INDICE DE TABLAS

Resultados de la sentencia de primera instancia

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva.....	44
Tabla 2 : Calidad de la parte considerativa	50
Tabla 3: Calidad de la parte resolutive.....	63
Tabla 4: Calidad de la parte expositiva.....	68
Tabla 5: Calidad de la parte considerativa	74
Tabla 6: Calidad de la parte resolutive.....	86
Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	91
Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	94

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación de Tesis, el problema de Investigación fue: ¿Cuál es la calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el proceso de alimentos materia de investigación en el expediente N°00775-2017-0-2111-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román Juliaca, Perú - 2020? La investigación se justifica, por cuanto el problema es común y frecuente en una sociedad informal, desigual, subdesarrollada, baja calidad de educación como la nuestra. La misma que coadyuvará a la los operadores judiciales y a la sociedad en su conjunto para conocer la orientación de la Calidad de sentencias que se dan en Primera y Segunda instancias en el Proceso Único de Prestación de Alimentos en el Distrito Judicial de Puno.

El objetivo de investigación fue: Determinar la Calidad de sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Prestación de Alimentos en el expediente N° 00775 - 2017- 0- 2111 - JP – FC - 01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.2020, concordante con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, respectivamente.

Con respecto a la sentencia de primera instancia:

Determinar la calidad de la sentencia sobre Prestación de Alimentos de la parte expositiva con estudio y análisis en la introducción y postura de las partes.

Determinar la calidad de la sentencia en la parte considerativa, respecto a motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Determinar la Calidad de Sentencia de primera instancia, tanto en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

Determinar la calidad de la sentencia sobre Prestación de Alimentos de la parte expositiva con estudio y análisis en la introducción y postura de las partes.

Determinar la calidad de la sentencia en la parte considerativa, característico de la norma, doctrina y jurisprudencia, respecto a motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Determinar la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La hipótesis general fue: Las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Prestación de Alimentos en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.2020. Concordante con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, es de calidad Alta y Alta, respectivamente.

En este orden, el presente trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un Proceso Judicial, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática.

El estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Los **resultados** revelaron que la calidad de sentencias de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de Primera Instancia fue Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia en sus componentes de la sentencia fueron de rango Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. **Se concluyó** que la calidad de las Sentencias de Primera y de Segunda Instancia, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente, dentro de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Previa indagación realizada a las diferentes fuentes bibliográficas, hemerográficas y webgráficas, en las diferentes instituciones educativas, relacionadas con las variables de la presente investigación fueron:

Internacional

Barca (2016), en la Universidad de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Paz – Bolivia, presentó la Tesis titulada: “LA DESFORMALIZACION DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR”. Cuyo objetivo general, se abrevie el proceso de pago de asistencia familiar, garantizando el acceso efectivo cobro de la misma de una forma más directa y sin necesidad de la burocracia que la caracteriza.

El investigador utilizó el Método descriptivo: con lo cual se estableció: los principios jurídicos generales, que determinaran las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones en vigor con las normas positivas. Lo cual permitirá interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico. Método con el que se va establecer el significado o alcance de las normas jurídicas y de los demás conceptos que forman parte de un ordenamiento jurídico y que no son normas, como por ejemplo, los principios generales del derecho.

Las conclusiones fueron: El hombre y la familia, históricamente son anteriores al Estado, y cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte es el Estado, en un principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de escasos recursos , y donde las oportunidades son limitadas, en países con poco subdesarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son dolorosamente limitados, la omisión a la Asistencia Familiar, en familias y/o personas que la necesiten incide en toda la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos como en familias de escasos recursos, en la realidad de los hechos, no hay

justicia legal ni de otra categoría para las madres que son abandonadas por el padre quien incurre en la omisión a la Asistencia Familiar.

Nacional

Según el autor (Huerta, 2014) presento la tesis titulada: “ANALISIS ECONOMICO DE LA CARGA PROCESAL DEL PODER JUDICIAL PERU”. Objetivo general es “La determinación de cuáles son los factores que hacen que se mantenga la alta carga procesal en el Poder Judicial, a pesar del aumento de la producción de resoluciones judiciales”.

Se utilizó como criterio general el método deductivo, puesto que a partir de la teoría general del análisis económico del derecho se aplicará al tema en estudio. En cuanto a los métodos utilizados, se utilizó el método dogmático para el tratamiento del derecho al debido proceso y el derecho al plazo razonable. Asimismo, se aplicó el método del análisis económico del derecho para tratar todo el tema de la carga procesal; así como el método estadístico descriptivo explicativo.

Cuyas conclusiones fueron: En el presente capítulo, se ha presentado lo que constituye el punto de partida de la investigación, teniendo ésta como punto de inicio el estudiar un tema fáctico como es la carga procesal, así como la oferta y la demanda de las resoluciones judiciales. Por otro lado, se ha presentado como parte del problema de investigación el tema del plazo razonable, garantía que está relacionada al derecho fundamental al debido proceso. En este caso, se requiere un tratamiento más asociado al enfoque dogmático, que deberá relacionarse con el tratamiento fáctico de la primera parte. Por lo tanto, se puede decir que el Capítulo I, como planteamiento metodológico, contribuye a dar cuenta del planteamiento del problema, objetivos, hipótesis, contribución de la investigación así como de los aspectos metodológicos propiamente dichos.

Local

(Valeriano,2017) presentada la Tesis “IMPLICACIONES EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATOEN DELITOS DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE A LA RUPTURADEL VINCULO FRATERNALEN PERJUICIO DEL MENOR ALIMENTISTA, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO”. Cuyo objetivo

general es Determinar si la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción penal por aplicación del proceso inmediato en caso de delito de omisión de asistencia familiar ocasiona perjuicio al menor alimentista en el distrito judicial de Puno.

La Metodología que utilizo el investigador fue establecido de acuerdo al método de racionalismo crítico de carácter Hipotético – Deductivo. Porque por este medio se pueden establecer los sistemas lógicos y ser contrastados por la evidencia empírica y obtener conocimiento a través de la observación (Hernández, 2008). Aplicando la hipótesis en donde según Hernández (1991) “las hipótesis nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones” (p. 1). Esta investigación se desarrollara acorde al paradigma cuantitativo, ya que la investigación cuantitativa nos permitirá enfatizar más en las variables que y nos permite establecer las relaciones causales. Para lo cual Escobedo (2009) indica que la investigación cuantitativa es un paradigma que en principal enfatiza la relación entre variables y privilegia la medición y el análisis de las relaciones causales entre ellas mismas.

Las conclusiones de la tesis son: Se determinó la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción en aplicación del proceso inmediato, en un 59% genera una relación distante con los hijos; en un 39% genera la ausencia de interés con los hijos, a diferencia de solo un 3% que considera que se mantiene una relación integral. Se establece como efecto directo en alimentista en un 39% la ruptura de la vida ideal del menor en relación a los valores morales del padre, en un 57% genera el distanciamiento de los padres e hijos y solo en un 4% no altera la imagen del padre en el hijo. Se conoce como perjuicio ocasionado al menor alimentista con referencia a la conducta del obligado alimentista, en un 54 % se limita el cumplimiento según la posibilidad del obligado y en un 30% se rompe el régimen de visitas en la vida del menor, trayendo como consecuencia posterior, en un 30% la pérdida de autoridad del padre y en un 44% genera una antipatía contra la posibilidad de ocuparse de la familia.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Calidad de sentencias

(Guerrero Tintinapón, 2018) manifiesta que:

Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017”, cuyo objetivo es: Determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Magíster.

2.2.2. Motivación de la Sentencia

(Guerrero Tintinapón, 2018) nos dice que:

La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia.

2.2.3. Estructura de la sentencia

(Guerrero Tintinapón, 2018)

- a) Encabezamiento. Los elementos de la estructura de una sentencia son preámbulo, resultando, considerando y puntos resolutivos.
- b) Parte expositiva. El concepto visto, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración.

- c) Parte considerativa. Se encabeza con el término considerando, queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio.

2.2.4. Derecho a los Alimentos

(Economicas et al., 2020)

Legalmente los hijos que provienen de unión matrimonial como de la unión extramatrimonial, tiene los mismos derechos alimentarios, no existe distinción ni diferencia alguna. Ante esta disyuntiva existen, se dan posiciones que tratan de valorarla, que es la posición que agrupan teorías patrimoniales, se da cuando, cuando pueden ser transmisibles, y son medibles y cuantificables, poseen valor económico y extramatrimonial o personales (cuando no son apreciables pecuniariamente).

2.2.5. Concepto de Derecho de Alimentos

(Economicas et al., 2020)

En este caso, en este tipo de situaciones judiciales el concepto de alimentos, toma diferentes acepciones, una de las definiciones de lo que representa los alimentos, en ámbito judicial, es “La prestación en dinero o en especie que una persona en abandono, tiene el derecho de puede reclamar de otra persona, que tiene la obligación de entregarle” y que se encuentran establecidas en la ley, y que se utilizaran para su mantenimiento y subsistencia.

Así también hay que tener en cuenta que la definición de alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para los gastos de la vivienda, vestimenta, gastos de educación y de cuidado de la salud. En resumen, la definición de la trascendencia en ámbito jurídico del concepto de alimentos, que está relacionado como un aspecto importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para satisfacción de

necesidades de las personas que no pueden prever su propio Derecho subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

El código Civil vigente, regula los procedimientos que deben cumplirse en relación a las demandas por alimentos, en dos aspectos, alimentos amplios o restringidos. Alimentos amplios son la regla general del artículo 472° del Código Civil concordado con el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes, del cual se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestimenta y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, cuando nos referimos a los alimentos, nos referimos también a los gastos que ocasionan su educación, incluidos su instrucción, la capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, Entre los alimentos también se incluirán los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa de posparto, cuando no estén cubiertas de otro modo.

2.2.6. El Derecho de los Hijos Alimentistas, Como Derecho Fundamental

(Economicas et al., 2020)

En estos tiempos, a pesar del desarrollo socio económico, de manera contradictoria se ha incrementado, como consecuencia del aumento de parejas, que, por su poca comprensión y responsabilidad en el cuidado y mantenimiento de los hijos, da lugar a parejas disfuncionales, que, se ha convertido en un problema social, y que, como consecuencia de permanente abandono, se produce demanda.

2.2.7. Características de los Alimentos

(Economicas et al., 2020)

Las normas pertinentes aplicables a los alimentos señalan con claridad:

1. En cuanto a la obligación de cumplimiento; está busca que el progenitor, garantice cumplir con entregar los medios económicos, que asegure puedan atender necesidades básicas,
2. Es un derecho personal; del cual el alimentista no debe evadir y cumplir de manera obligatoria, bajo pena de sanción por incumplimiento, es decir que además no podrá evadirlo.

3. Este derecho se da entre quien está obligado a hacerlo, es decir el progenitor y quien tiene derecho de recibirlo o reclamarlo, es el hijo.

2.2.8. La Demanda de Alimentos

(Economicas et al., 2020)

A pesar que se han creado normas que buscan, de alguna manera agilizar las demandas de alimentos, y sabiendo que, teniendo en cuenta las estadísticas, casi la mitad de las demandas que ingresan a mesa de partes ante los Juzgados de Paz Letrados y en algunos casos en el Juzgado de Familia; están representados por demandas de alimentos.

2.2.9. Quienes tiene Derecho a Exigir los Alimentos

En la exigencia de alimento, quien pueden exigirlos son los hijos debidamente reconocidos en abandono, por un lado y por otro lado, el padre o madre de familia abandonado, está en la obligación, de acuerdo a los ingresos, dar una parte proporcional para cubrir gastos de alimentos.

2.2.10. Estado Necesidad del Alimentista

(Economicas et al., 2020)

De acuerdo al marco normativo, se entiende que quien demanda por alimentos, lo realiza porque no cuenta con los recursos y medios económicos, ni cuenta con títulos o estudios superiores, que le permita solventar las necesidades básicas de menores hijos y así mismo de ser caso, de sus hijos mayores de edad que se encuentran cursando estudios en el nivel superior.

2.2.11. Capacidad Económica del Obligado

(Economicas et al., 2020)

En este aspecto, es necesario señalar que el denunciado debe cumplir con asumir la obligación de pasar una pensión alimentaria a sus menores hijos, con el fin de cubrir básicamente gastos de alimentación, de salud y de estudios. El juzgador, al momento de evaluar los medios probatorios que las partes han presentado en la contestación de la demanda, en el caso del demandado, verificara la capacidad económica, con el fin de asignar la pensión alimenticia, que por lo general no es

el monto de dinero que realmente se requieren para atender las necesidades básicas de los alimentistas, que al final de cuenta son los que va a verse afectados y que al final es una de las razones porque en el país existen niños que dejan de estudiar, y que se refleja en el incremento de la deserción escolar, por otro lado, se ha incrementado la anemia, al no tener la pensión que le asegure una buena alimentación y que el Estado Peruano a pesar esfuerzos que realiza no puede solucionarlos y se agrava porque asimismo la pensión alimentaria asignada por el juzgador, no es suficiente para cubrir gastos de salud.

2.2.12. Proporcionalidad en su Fijación

(Economicas et al., 2020)

En este caso, para determinar el monto de dinero que se traduce en la pensión alimentaria, esta debe estar sustentada dentro de un marco normativo y dentro de la cual se deben cumplir ciertos requisitos para su viabilidad y legalidad, en donde existen dos partes procesales, una la demandante, que está representada por la parte que requiere a través de un proceso judicial, se le asigne un monto de dinero y de la otra parte el demandado, que deberá atender las necesidades, de sus hijos, llamados alimentistas.

2.2.13. El Proceso de Alimentos

(Economicas et al., 2020)

En caso que una madre de familia, es abandonado por el padre de sus hijos, cuales fuesen las circunstancias y en donde el padre se desentiende de sus hijos al no cubrir gastos de sus necesidades de alimentación, educación y salud; con el fin que el juzgador pueda determinar, luego de evaluar las pruebas presentadas por las partes, una pensión alimenticia. En tal sentido, con el fin de exigir dicha pensión, la parte afectada, la parte demandante presenta ante el poder judicial la demanda de alimentos, con el fin que el demandado cumpla con sus obligaciones.

2.2.14. Aumento de Alimentos

(Economicas et al., 2020)

Existiendo una previa sentencia en la demanda de alimentos, que determina una determinada pensión alimentaria, pero que transcurrido el tiempo, se da por un

lado que por razones económicas se incrementa el costo de vida y asimismo se demuestra que el demandado ha mejorado su nivel de ingresos, para lo cual en mismo proceso se presenta .los medios probatorios (boletas de pagos, recibo de honorarios y otros ingresos) , con los cuales solicita ante el juzgado el aumento de la pensión alimentaria, que de proceder, el A quo, expedirá la respectiva resolución, ordenando el aumento de los alimentos.

2.2.15. Prorrato de Alimentos

(Economicas et al., 2020)

Este tipo de proceso se da en los siguientes casos:

- a) Cuando existen demandas de alimentos y es el mismo demandante: En este caso, una vez determinado el monto de la pensión alimentaria que corresponda pagar al demandado, este monto se dividirá entre loa demandantes
- b) Cuando existen dos o más demandados a otorgar pensión, a la misma demandante, por tener menores hijos de dichos demandados, se dividirá entre ellos el pago de la pensión de manera proporcional a sus ingresos presentados en la demanda.
- c) Cuando al demandado se le está descontando más del 60% de sus ingresos, y acude al juez para que el juez, mediante una resolución, determine se le descuenta hasta el 60% de sus ingresos.

2.2.16. Exoneración de Pensión de Alimentos

(Economicas et al., 2020)

“Es un recurso que presenta el demandado presenta en el proceso de alimentos, con el fin que el A quo resuelva liberarlo de su obligación a continuar cumpliendo con pensión alimentaria, y se pide en las siguientes situaciones”:

- A). Que, demuestre con pruebas fehacientes que, no cuenta con la capacidad para seguir cumpliendo con la pensión alimentaria y de continuar haciendo podría afectar gravemente su situación personal.
- B). Que, demuestre que ya no es necesario seguir cumpliendo con la pensión alimentaria, or ya no existir la obligación de hacerlo, por lo que solicita la respectiva exoneración.

2.2.17. Desarrollo de institución jurídica procesal relacionada con las sentencias en estudio

2.2.16.1. Acción

Según el autor (Reyes-Ríos, 1999) expone que:

Toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse, como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo entre otros, y es en razón de ello que en el campo del derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

2.2.16.2. Concepto

(Reyes-Ríos, 1999) Indica que:

En el caso del Perú, el artículo 472° del código civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el código de los niños y adolescentes.

(Artículo 101°) señala lo siguiente:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto.

2.2.16.2.1. Características del derecho de acción.

Tiene los siguientes:

a) La acción un derecho subjetivo.

Porque es inherente a todo sujeto de derecho y a solicitar del estado la presentación de la actividad jurisdiccional

b) La acción es de carácter público.

Porque el encargado de satisfacer es el estado y su finalidad es satisfacer el interés general sobre el particular mediante la tutela jurídica que este brinda.

c) La acción es autónoma.

Porque tiene presupuestos, requisitos, teorías, naturaleza jurídica, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio entre otras.

d) La acción tiene por objeto la realización del proceso.

Porque la acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional, que se dicte sentencia, bien sea favorable o desfavorable.

2.2.16.2.2. Materialización de la acción.

Se materialización de la acción se da con la incoación (puesta) de la demanda, que constituye el primer acto procesal del proceso ante el titular de la acción de administración de justicia, en este caso la demandante.

El alcance de la acción se limita a las decisiones tomadas en las resoluciones 16 finales o sentencias, las que deberán de ser acatadas por todos los sujetos procesales inmersos en la resolución y el proceso.

2.2.16.3. La jurisdicción

Concepto

(Llórente, 1988)(Llórente, 1988) nos explica que la:

Jurisdicción constitucional es, en el sentido aquí utilizado, aquella que decide sobre la validez constitucional de las leyes. Es claro que esta acepción, aunque generalizada, es puramente convencional y ni incluye toda la actividad jurisdiccional de los órganos a los que de forma exclusiva o en última instancia está encomendada esta función, ni se extiende hasta abarcar la actividad, conceptual y funcionalmente muy próxima, de otros órganos jurisdiccionales, en especial de aquellos a los que en el continente europeo está encomendado el control de legalidad (pero también de constitucionalidad) de la producción normativa del Gobierno.

2.2.16.3.1. Elementos de la jurisdicción.

Tenemos lo siguiente:

a) La notión.

Que es la facultad del juez para conocer determinado asunto, conocer ciertas cuestiones y de conocer el litigio examinado el caso y decidir si tiene competencia o no.

b) La vocación.

Facultad del juez para hacer comparecer ante su despacho a las partes al proceso mediante las notificaciones o emplear la fuerza pública para tal fin.

c) La coertio.

Facultad del juez para ejercer la fuerza pública a fin de hacer concretar sus resoluciones.

d) El ejecutivo.

Facultad para garantizar la ejecución de sus resoluciones.

2.2.16.3.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según (Llórente, 1988) Indica que:

En la cultura jurídica contemporánea conviven en frentadas dos concepciones radicalmente opuestas acerca del desempeño de la función jurisdiccional en un Estado de Derecho. Quizá el modo más rápido de situar los términos de la discrepancia consista en mostrar las distintas reacciones que suscita en una y otra la sola mención de la idea de «activismo judicial». Hay, en primer lugar, una larga tradición de pensamiento jurídico político que no ha dejado de prevenirnos contra los riesgos de un «gobierno de los jueces», o de unos «jueces legisladores» si se me permite tomar en préstamo los títulos de algunas obras célebres, para la cual «activismo judicial» equivale sin más a invasión por parte del juez de un espacio de legitimidad que no le corresponde y, por ello mismo, a puesta en peligro del delicado sistema de equilibrios institucionales sin el que se frustraría irremisiblemente el ideal del Estado de Derecho.

2.2.16.3.2.1. Principio de unidad y exclusividad

(Llórente, 1988) “Aunque todo esto son sólo unos pocos trazos gruesos, pueden bastar por el momento para marcar en forma gráfica las distancias respecto al segundo de los puntos de vista a los que me referí al principio”.

2.2.16.3.2.2. Principio de independencia jurisdiccional

Cabe mencionar que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencia ni retardar su ejecución.

2.2.16.3.2.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Principio basado en que los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos.

2.2.16.3.2.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

(Reyes-Ríos, 1999) Explica que:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño.

2.2.16.3.2.5. Principio de pluralidad de la instancia

Según (Reyes-Ríos, 1999) opina que:

En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

2.2.16.3.2.6. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o diferencia de la ley.

Según el autor (Reyes-Ríos, 1999) nos explica que:

“El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán brindarles tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.

2.2.16.3.2.7. Principio del derecho de defensa.

(Reyes-Ríos, 1999) “Este es definido como una clase, es decir como un conjunto de objetos que poseen, todos ellos y solamente ellos, determinados caracteres comunes. Referido al mundo jurídico, esto significa establecer la equivalencia entre la naturaleza del derecho y su esencia”.

2.2.16.3.3. La competencia

2.2.16.3.3.1. Conceptos

(Quintana, 2006) “El campo civil y laboral abarca todo el departamento de Lima, de manera que cuenta con profesionales especializados en diversas áreas del derecho quienes poseen un alto grado de compromiso para proporcionar un asesoramiento jurídico de excelencia y calidad”.

2.2.16.3.3.2. La regulación de la competencia

La ley orgánica del poder judicial del nuestro país es el instrumento en el que se encuentran contempladas las normas que regulan la competencia, así como también en las normas de carácter procesal.

2.2.16.3.3.3. La determinación de la competencia en materia civil

Según el autor (Posada, 2004) indica que:

“La competencia, se afirma, es un instituto procesal relativo, en la medida que, para poder comprenderlo, se hace necesario recurrir a las normas especiales de cada ordenamiento jurídico. El presente artículo es sólo un intento de acercamiento, desde el ordenamiento jurídico peruano, al instituto de la competencia en el proceso civil”.

2.2.16.3.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

De igual manera el autor (Posada, 2004) opina que:

“La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general, Asimismo, nosotros consideramos que la competencia es de orden público por dos razones adicionales: (i) supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (Juez Natural); y (ii) sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado”.

2.2.16.3.4. La pretensión

2.2.16.3.4.1. Concepto

A criterio de (Posada, 2004) indica que:

“La pretensión es aquello que se persigue o se busca frente a la Administración o frente a un adversario, es lo que se busca que sea declarado por la Administración con respecto de determinada relación jurídica de Derecho público. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. La pretensión se plasma en los escritos, solicitudes, los recursos y en los alegatos, cuando estos son promovidos por los administrados”.

2.2.16.3.4.2. Elementos de la pretensión procesal

(Posada, 2004) Refiere que los elementos son:

- a) **Los sujetos:** El accionante o sujeto activo, y el emplazado o sujeto pasivo. En el procedimiento administrativo el Estado, que está representado por la entidad, y

esta puede aparecer como accionante como ocurre en el procedimiento sancionador, o como árbitro en el caso de conflictos entre particulares, como es el caso de los procedimientos trilaterales.

- b) **El objeto:** El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por elemento inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro elemento mediato, constituido por el bien que tutela la reclamación.
- c) **La razón:** La razón de la pretensión puede ser de una razón o fundamento, comprende los fundamentos fácticos en que se fundamenta lo que se desea, lo cual debe encuadrar dentro el supuesto abstracto de la norma para que pueda producirse el efecto jurídico deseado; y de otro lado los fundamentos o razones de derecho son las afirmaciones que se hacen con el derecho o en virtud de determinadas normas de derecho material o procesal.
- d) **La causa petendi:** Es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita, y está constituido por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.
- e) **El fin:** Es la decisión o resolución que acoge una pretensión invocada por el accionante.

2.2.16.3.4.3. Acumulación de pretensiones

(Posada, 2004)

“Las razones que justifican el fenómeno acumulativo dependen del tipo de tutela Jurisdiccional que esté en juego: así si lo que se pretende es una tutela jurisdiccional declarativa normalmente su ratio se encontrará o en la pura economía procesal o, en la mayoría de supuestos, en el de tratar de evitar decisiones contradictorias respecto de controversias conexas”.

“En cambio, si se pretende una tutela jurisdiccional ejecutiva su ratio es también la economía procesal (en el sentido de la búsqueda del más alto grado la eficiencia) a los efectos de que en una ejecución (sobre todo si es dineraria) se pueda satisfacer la mayor cantidad posible de créditos con cargo a los mismos bienes o satisfacer un derecho de crédito con cargo a varios bienes (que bien pueden pertenecer a distintos sujetos, La consecuencia de esto último, es que desde la vigencia del CPC de 1993 (como lo demuestra el pequeño gran caso del que partimos) el acumular pretensiones en una demanda (contra el mismo demandado o contra varios, o de varios contra uno) se vuelva una actividad realmente riesgosa porque si el juez

considera que esa acumulación es “indebida”, declara la improcedencia de toda la demanda y no sólo de la pretensión que considera no acumulable con otra”.

2.2.16.3.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Amparados legalmente citaremos a:

- a) A lo previsto en el artículo 472 del código civil se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, vestido, asistencia médica, cuando el menor alimentista es menor de edad comprende educación.
- b) El artículo 487 del código civil el derecho de pedir alimentos es intransferible, irrenunciable, intransmisible e incompensable.
- c) El artículo 561 inciso 02 del código procesal civil ejerce la representación procesal la madre del menor alimentista.

Por lo tanto, en el proceso judicial en estudio consideramos a:

EL EXPEDIENTE N° 00775 - 2017-0-2111 - JP –FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA. 2020.

2.2.16.3.4.5. La representante del menor demandante

Mediante la demanda la representante legal del menor demandante XYZ, pretende que el obligado acuda a favor de su menor hijo con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada hasta por la suma de quinientos nuevos soles. Manifestando que la representante del menor alimentista realiza trabajos eventuales como lavar ropa y el de no tener trabajo estable y por lo tanto no contar con solvencia económica.

2.2.16.3.4.6. El demandado

Impone recurso de apelación en contra de la sentencia que ha declarado fundada en parte la demanda, como respuesta de la segunda instancia se tiene y ordena. Que el recurrente acuda con la suma de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales, por concepto de pensión de alimentos, para que el superior en grado revoque y la reformule disponiendo que el demandado acuda con la suma de doscientos cincuenta nuevos soles.

2.2.16.3.5. El proceso

2.2.16.3.5.1. Concepto

(Juridico, n.d.), sostiene que:

- a) Art. 6°.- Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes...
- b) Art. 27°

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social...

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño...

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

2.2.16.3.5.2. Objeto del proceso

(En & Documento, 1980)

“Los textos especifican, como hemos visto, la obligación alimenticia de los hijos con respecto a los padres, y todo parece indicar que están pensando en los hijos legítimos, pero también es cierto que los que no todos son no aparecen expresamente exonerados de su cumplimiento. La cuestión debe resolverse de acuerdo con el principio de la reciprocidad, y, en consecuencia, de ser necesario, pres- taran alimentos a los padres, al margen del tipo de unión en la que fueron engendrados, todos aquellos hijos que fueron criados y alimentados por sus progenitores, y más aún aquellos a los que el Derecho autoriza a heredarles o a ser apartados de la herencia mediante alguna manda concreta. Hay que estar, pues, a lo que el Derecho establezca sobre alimentos de los hijos no legítimos”.

2.2.16.3.5.3. Finalidad del proceso

(En & Documento, 1980) nos indica que:

“El hijo natural recibe alimentos de la madre, y a ella deberá prestárselos cuando los necesite. Con respecto al padre la solución, dependerá de que el hijo haya sido reconocido voluntaria o forzosamente, esto poco importa. De llegarse al reconocimiento, la obligación alimenticia del padre se antepone a la de la madre, y queda a su vez comprendida dentro del derecho a suceder al padre que el fuero otorga al hijo natural. Sin embargo, la situación del hijo natural que no ha llegado a ser reconocido formalmente por el padre, en virtud de un acto voluntario de este o como resultado de un proceso, impide el nacimiento de una mutua relación”.

2.2.16.3.6. El debido proceso formal

2.2.16.3.6.1. Concepto

(En & Documento, 1980), relata en su texto lo siguiente líneas abajo.

“La situación de pobreza de los padres se ha producido, y el Derecho les otorga la facultad de tomar prendas de los hijos para que estos cumplan con su obligación de prestarles alimentos, en dinero, en especie, o acogiéndoles en su casa. La prenda es en este caso un procedimiento coactivo para compeler a los hijos al cumplimiento de sus obligaciones alimenticias para con los padres; prenda extrajudicial al parecer, a iniciativa del demandante, acreedor en este caso de los hijos, en base al derecho que el fuero le reconoce en esas circunstancias, y que no necesita ni autorización judicial ni planteamiento formal del pleito, pero que habría de realizarse según las normas previstas para los embargos”.

2.2.16.3.6.2. Elementos del debido proceso

Según el autor (Torres Zorrilla, 1990) nos manifiesta que:

“indicamos que el debido proceso corresponde particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones cumplen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para esto es importante que el sujeto sea debidamente notificado al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

2.2.16.3.6.3. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

(Juridico, n.d.) Dice que:

- a) Un Juez es independiente, cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.
- b) Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Así mismo:

- c) El Juez será competente, en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, en el numeral 139° inciso 2) que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.16.3.6.4. Emplazamiento valido

El emplazamiento de un proceso de alimentos genéricamente obligados a los hijos a alimentar a los padres, también a las hijas, sin aclarar su estado, todo que significa que no se excluyen las casadas.

2.2.16.3.6.5. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Indicamos que la garantía no incluye con un emplazamiento válido de las notificaciones; sino que, además, posibilitarles de oportunidades de ser escuchados, que los Jueces conozcan sus razones y que lo expongan ante ellos, sea escrito o verbal.

2.2.16.3.6.6. Derecho a tener oportunidad probatoria.

(Juridico, n.d.) nos dice que:

“Porque los medios probatorios producen evidencia judicial y determinan el contenido de la resolución sentencia; de modo que privar de este derecho a un sujeto procesal y/o justiciable implica vulnerar el debido proceso. Debemos indicar que las normas procesales regulan a los medios probatorios y con él la oportunidad y la idoneidad de estos. El objetivo principal es que toda prueba sirva para desligar los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa y legal”.

2.2.16.3.6.7. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

(Reyes-Ríos, 1999)

“se considera parte del debido proceso; La asistencia y defensa por un letrado, derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Siendo esta descripción concordante con lo prescrito del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”.

2.2.16.3.6.8. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Citando a la (constitución política del Perú) nos manifiesta que:

“La que está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la constitución política de estado; que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

2.2.16.3.6.9. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.

(Reyes-Ríos, 1999) explica que:

“La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales”.

2.2.16.3.7. El proceso civil.

2.2.16.3.7.1. Concepto

Según(Asamblea et al., n.d.) Indica que: “El proceso civil se inicia con la demanda, pero se desarrolla por impulso oficial y por actividad de las partes. Los jueces serán responsables de cualquier demora, siempre que ello sea producto de su negligencia”.

2.2.16.3.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

Tenemos a:

2.2.16.3.7.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

(Asamblea et al., n.d.) Explica que:

“Es un atributo que comprende una serie de derechos, los que destacan; acceso a la justicia, es decir, el derecho de toda persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. A diferencia de lo que sucede en otras constituciones, la nuestra no alude al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”.

2.2.16.3.7.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.

(En & Documento, 1980) Nos dice que:

“El principio procesal de dirección se encuentra consagrado en el primer párrafo del artículo II del título preliminar del Código Procesal Civil Peruano de 1993, el

cual establece que la dirección del proceso está a cargo del Juez, Quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil”.

2.2.16.3.7.2.3. El principio de integración de la norma procesal.

(En & Documento, 1980)

“Concretado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil en el que reza: El Juez deberá atender que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

2.2.16.3.7.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.

Según (código civil, 2011) menciona que:

“El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que: El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, exactamente en el proceso civil, este principio de iniciativa de parte es aquel que en su momento puede y es necesario que sea ofrecido por una de las partes procesales, mientras que la conducta procesal es la dirección que toma el proceso sin que tenga que perjudicar judicialmente a ninguna de las partes, este es un principio que va regida a normas procesales que no afecten a las partes”.

2.2.16.3.7.2.5. Los principios de intermediación, contratación, economía y celeridad procesal.

(En & Documento, 1980) Nos dice que:

“El principio de la intermediación, la concentración, la economía y celeridad procesal nos indica que el proceso judicial está relacionado y ajustado a estos cuatro ítems que tiene el fin de no solo reducir los costos del proceso, más al contrario; reducir el tiempo de ambigüedades centrados en un tema único”.

2.2.16.3.7.2.6. El principio de socialización del proceso.

(Juridico, n.d.)

“Desde los tiempos medievales hasta la actualidad se conoce este principio por los estudios contemporáneos realizados. De ahí que el procesalista COUTURE afirma: Lo que este principio demanda no es una igualdad numérica, sino una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de la acción y de la defensa. Las pequeñas desigualdades requeridas por necesidades técnicas del proceso, no quebrantan el principio”.

2.2.16.3.7.2.7. El principio de juez y derecho.

(Asamblea et al., n.d.) Nos dice que:

“El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que: El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido llamado por las partes. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.16.3.7.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.

(Juridico, n.d.) “Establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del C.P.C, que señala que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

2.2.16.3.7.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.

Según (Asamblea et al., n.d.) explica que:

“Contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, por lo tanto; El juez puede darle a la declaración el valor que a su criterio corresponda si la misma va a contribuir a la mejor decisión del litigio y a obtener con ella la paz social como fin supremo del proceso. Aquí, indudablemente, es importante la ponderación y la objetividad con que debe actuar el Juez”.

2.2.16.3.7.2.10. Principio de doble instancia.

(Asamblea et al., n.d.) Explica que:

“Debemos entender que por primera instancia nos referimos a la comprendida desde que se inicia el proceso hasta cuando se profiere la correspondiente sentencia. Y mientras que la segunda se surte ante el superior jerárquico en virtud del recurso de apelación y va desde que este se admite hasta que se decide mediante la correspondiente sentencia. En una y otra sentencia, esto es, tanto la que decide la primera como la segunda instancia, el juzgador goza de autonomía para decidir en el marco señalado o establecido por la ley”.

2.2.16.3.8. El proceso de alimentos.

2.2.16.3.8.1. Concepto.

Según el autor (Reyes-Ríos, 1999) nos indica que:

“constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres

humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país”.

2.2.16.3.8.2. El proceso único y los alimentos.

(Juridico, n.d.) “Juez de Paz Letrado conoce alimentos con o sin reconocimiento expreso de paternidad como primera instancia, conocen aumentos, reducción, exoneración, extinción, prorrateo, y variación, es competente el JPL del domicilio de la demandante o demandado a elección de la demandante”.

2.2.16.3.8.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de alimentos.

Invocaremos a los siguientes:

(Juridico, n.d.)

- a) De conformidad con lo previsto en el Art. 472° del Código Civil se entiende por alimentos a lo que es necesario para el sustento, vestido, asistencia médica, en el caso de que el alimentista sea menor de edad comprende también su educación.
- b) El Art. 487° del código civil el derecho de pedir alimentos es intransferible, irrenunciable, intransmisible e incompensable.
- c) Conforme se tiene del artículo 474, indica que los alimentos se deben recíprocamente entre cónyuges, de ascendientes a descendientes y entre hermanos.
- d) Así también, debemos indicar que por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero se ven sujetos a prestar alimentos en el siguiente orden: Los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales y por último algún otro responsable del menor alimentista (Código Civil, 2015).
- e) El Art. 561° inciso 02 del código procesal civil ejerce la representación procesal la madre del menor alimentista.

2.2.16.3.8.4. La pretensión de alimentos en el proceso de alimentos.

(Reyes-Ríos, 1999) Nos dice que:

“En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico,

por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos”.

2.2.16.3.8.5. Las audiencias en el proceso.

Las audiencias en el proceso nos llevan a un dialogo entre las partes tanto sean el demandado y la demandante.

- a) **La audiencia;** la audiencia es una metodología que nos reúne a ambas partes del proceso con el fin de dilucidar determinada causa con la intensidad verbal de las partes, de las cuales el juez extraerá una información de las partes y calificar de acuerdo como dan a conocer las partes del proceso.
- b) **Regulado por;** las audiencias en el proceso de alimentos están regulado en los artículos 170 del código y niño y adolescente y las audiencias en el proceso de alimentos es única.

2.2.16.3.8.5.1. La audiencia en el proceso judicial en estudio.

(Reyes-Ríos, 1999)

“La audiencia única de alimentos que se ha llevado en el presente proceso, caso de estudio, es aquella en la que se ha celebrado con todos los requisitos formales conforme corresponde, así mismo, en dicha audiencia no se ha cumplido con emitir la sentencia correspondiente puesto que las partes no han arribado a un acuerdo entre ellos después de ser invitados a una etapa conciliatoria con la debida formula postulada por el juez, y por lo tanto el señor magistrado se ha reservado de emitir el fallo, consecuentemente lo emitió dentro del plazo que la ley concede”.

2.2.16.3.8.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso de alimentos.

Concepto.

Es la determinación de las necesidades del menor alimentista, así como las posibilidades de realizar esta presentación por parte del demandante, lo que ayudara a concretizar las prestaciones que le corresponde.

2.2.16.3.8.5.3. Los puntos controvertidos En el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos fijados en estudio de autos, que se ha generado en el expediente N° 00775 - 2017-0-2111 - JP -FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA. 2020 fueron los siguientes:

Determinar las necesidades del menor alimentista xxx

Determinar la capacidad económica del obligado y las obligaciones que este pudiera tener. yy

Determinar el monto de la pensión alimenticia para el alimentista en calidad de solicitante.

2.2.16.3.8.6. El ministerio público como dictaminador en el proceso de alimentos.

Según el autor (Goyena, 2019) nos explica que:

“La Investigación Tutelar es el procedimiento indagatorio del presunto estado de abandono de un niño, niña o adolescente, que puede ser promovido por el Ministerio Público u otras instituciones como la Policía Nacional, Centros Hospitalarios, Defensorías, Poder Judicial, etc. Ésta puede realizarse de manera previa al proceso tutelar en sede judicial (o proceso administrativo, sujeto a la vigencia de la ley N° 28330 Y su Reglamento) y está destinada a determinar si un niño, niña o adolescente está en situación de abandono y cuenta con la garantía de que se le apliquen las medidas de protección que sean necesarias”.

2.2.16.3.9. Los sujetos del proceso.

Tenemos a:

2.2.16.3.9.1. El juez

El juez es quien administra justicia, quien tiene poder y autoridad para juzgar y sentencias a nombre del estado peruano aplicando el derecho y analizando los hechos y conflictos de diferentes casos que se sucita en nuestra sociedad.

2.2.16.3.9.2. La parte procesal

(Juridico, n.d.) Indica que:

“Es quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una determinada pretensión. En todo proceso encontraremos la intervención de dos partes: una que pretende en nombre propio la actuación de una norma legal denominada actora, y por otra parte entendemos a quien frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada, por lo general son considerados como partes procesales los demandados y demandantes. Al contar con la presencia de esas dos partes en el proceso vamos a tener como consecuencia al principio de contradicción, y pueden ser parte todas las personas tanto físicas como de existencia ideal, o sea los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. Las personas jurídicas, por su propia naturaleza deben actuar por intermedio de sus representantes legales o estatuarios”

2.2.16.3.10. La demanda, la contestación de la demanda.

2.2.16.3.10.1. La demanda.

“La demanda es aquella que se presenta ante el juez conjuntamente con sus anexos y por escrito para que por su intermedio y con el aval de las leyes que se les respaldan os puede otorgar mediante una sentencia declarada fundada la petición de pensión de alimentos quien lo pide la solicitante el menor alimentista”.

2.2.16.3.10.2. . La contestación de la demanda.

“La contestación de la demanda es la respuesta que el demandado cumple con haber sido emplazado con la demanda en el tiempo determinado de cinco días hábiles desde la notificación para que pueda contestar la demanda, a efectos de no ser declarado rebelde”.

2.2.16.3.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

“En el Expediente N° 00775 - 2017-0-2111 - JP -FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL, materia de estudio, La demanda, se ha formulado y autorizado mediante un juez de paz letrado, la misma que se ha declarado admisible, quien ha cumplido con realizar la contestación de la demanda”.

2.2.16.3.11. La prueba

La prueba se presentó ante el juez de ambas partes tanto de la parte demandante y del demandado

2.2.16.3.12. sentido común.

Vamos a dar a conocer que es la prueba es la acción y efecto de probar. Razón, argumento herramienta o medio que se pueda mostrar los hechos de un conflicto.

2.2.16.3.12.1. En sentido jurídico.

Según(APUNTES DIGITALIZADOS, 2011) nos dice que:
La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia.
Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

2.2.16.3.12.2. En sentido jurídico procesal

(APUNTES DIGITALIZADOS, 2011)

“La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio”.

2.2.16.3.13. Documentos

Los documentos son medios de prueba en donde se presentó ante el proceso y son los siguientes:

(APUNTES DIGITALIZADOS, 2011)

Copia del DNI de la persona que solicita alimentos

Partida de nacimiento del niño ó adolescente

Dirección del demandado o de su centro de labores

Constancia de estudios

Boletas o recibos de pagos que corresponda a gastos que genera el hijo (Salud, vestido, alimentación, educación, recreo, etc).

Documentos que acrediten los ingresos del demandado

No se requiere firma de abogado.

2.2.16.3.14. Las resoluciones judiciales.

Concepto.

(Juridico, n.d.)

“En sentido amplio y general, una resolución constituye un documento en cuyo contenido expresa las decisiones adoptadas por una autoridad judicial competente, respecto a una situación concreta, en este caso consideraremos a ese acto procesal emanado de determinado tribunal. Lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad”.

2.2.16.3.15. Clases de resoluciones judiciales

Tenemos tres clases de resoluciones

Decretos. - son resoluciones de tramitación

Autos. - Sirve para optar decisiones

Sentencia. - Evidencia un pronunciamiento a fondo

2.2.16.3.16. Sentencia

La sentencia es donde da resultado a cualquier caso de proceso judicial

Concepto.

(“Ibídem; Artículo 329. Ibídem; Artículo 331.,” n.d.)

“Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia. La sentencia proviene del latín “sententia” que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de “sintiéndolo”, que significa: lo que siente. La sentencia se pronunciará dentro de los quince días siguientes a la vista. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles”.

2.2.16.3.17. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.16.3.17.1. Identificación de la pretensión planteada.

“Conforme a lo que versa de las dos sentencias de estudio, respecto las dos instancias, cabe resaltar que ambas se pronunciaron sobre: El cobro de pensión de alimentos en el expediente judicial N° 00775 - 2017-0-2111 - JP –FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL”

2.2.16.3.18. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado:

2.2.16.3.19. Cobro de pensión de alimentos

2.2.16.3.19.1. La familia.

(Goyena, 2019)

“Institución supletoria de amparo familiar conformada por un conjunto de deberes, derechos y obligaciones que la ley confiere a un tercero (pariente o extraño), para que cuide de la persona y los bienes del niño, niña o adolescente que no se halla sujeto a la patria potestad”.

2.2.16.3.19.2. Derecho de familia.

Según el autor (Goyena, 2019) nos dice que:

“Institución supletoria de amparo familiar de carácter consultivo, ya veces ejecutivo, que vela por la persona e intereses del niño, niña y adolescente que no tienen padre ni madre, o cuando los intereses de los padres sean incompatibles con los de sus hijos”.

2.2.16.3.19.3. Los alimentos.

Los alimentos es una necesidad para el ser humano en donde un menor de edad necesita para solventar la vida.

2.2.16.3.19.3.1. Concepto.

(Goyena, 2019) De igual manera explica que:

“Es la prestación dineraria, y por excepción en especie, destinada para la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes, así como para su progreso personal y social a través de la educación, recreación, salud, vivienda, etc. También comprende los gastos del embarazo desde la concepción hasta la etapa del post-parto”.

2.2.16.3.19.4. Clases de alimentos

2.2.16.3.19.4.1. Voluntarios

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.16.3.19.4.2. Legales

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

Congruentes. - Significa ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

Necesarios. - Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

2.2.16.3.19.5. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales

Permanentes. - son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.

Provisionales. - Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que, en el transcurso del Proceso, y por pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

2.2.16.3.19.6. Proceso judicial de alimentos

(Juridico, n.d.)

“Juez de Paz Letrado conoce alimentos con o sin reconocimiento expreso de paternidad como primera instancia. Conocen aumentos, reducción, exoneración, extinción, prorrateo, y variación. Es competente el JPL del domicilio de la demandante o demandado a elección de la demandante”.

2.2.16.3.19.9. Existe la cosa juzgada en un proceso judicial de alimentos.

Según (Ávila Cernaqué, s/f) nos dice que:

La pensión alimenticia no adquiere la calidad de cosa juzgada, en razón de que las condiciones que se encontraban presentes al momento de dictarse sentencia pueden variar, luego de emitido el fallo judicial. La Variabilidad es la característica especial y eventual, y en esa coyuntura a requerimiento del alimentista o su representante o el deudor alimentario; puede pedirse la variación de la obligación Alimentaria por qué:

Las necesidades del acreedor alimentario disminuyeron

Las necesidades del acreedor alimentario cesaron (Mayoría de Edad, etc.)

Existen otros acreedores alimentarios que también solicitan pensión para ellos.

Disminuyeron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario.

Se incrementaron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario

2.2.16.3.19.10. En qué consiste el derecho de los alimentos

Según el autor (Valdez cordova, 2006) manifiesta que:

Comenzaré por compartir con ustedes. una reflexión que hace mucho tiempo atrás he leído y que hoy la traigo al recuerdo porque creo que es importante una buena y sana alimentación para nuestros niños y adolescentes y para nosotros mismos como personas. Así entonces “El hambre opaca el intelecto y atrofia la productividad e impide a sociedades enteras a realizar su potencial en los países en desarrollo las enfermedades relacionadas con el hambre le suman gastos a las familias pobres incrementan la carga de atención que llevan los miembros saludables de estas que ya de por sí luchan por su subsistencia.”

Entonces que es alimento para una persona o que se concibe como alimento etimológicamente la palabra ALIMENTO viene del latín “alimentum” que deriva a su vez de “alo” nutrir. (1) En nuestra Constitución Política del Estado Peruano que establece “que no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”

2.2.16.3.19.11. Los alimentos es un derecho fundamental

(Valdez cordova, 2006), Nos dice que:

“Por lo que entonces debemos saber que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos. Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad”.

2.2.16.3.19.12. El trámite a seguir para obtener judicialmente una Pensión de Alimentos conforme la ley 28439.

(Valdez cordova, 2006)

Todos esperamos que con la dación de la Ley 28439 publicada en el diario el Peruano del 28 de Diciembre del año 2004 que el proceso de alimentos que son casi el 50% de las cargas procesal de los Juzgados de Paz Letrados y de los Juzgados de Familia hasta hace poco; sea mas ágil en beneficio de los millones de niños y adolescentes quienes representados por sus progenitoras o progenitores acuden a los juzgados a solicitar de su padre o madre una pensión de alimentos para poder cubrir los gastos que generan su subsistencia; bueno la Ley está dada para agilizar los trámites de este proceso que es el pan de cada día en los juzgados

pero como hacerlo se preguntarán muchos de los que están en este recinto, pues es muy sencillo, primero hay que decidirse a defender a que sus hijos tengan ese derecho fundamental que no le pueden negar es decir tomar responsablemente la decisión de luchar por el derecho que tiene el niño o adolescente de recibir de su progenitor que voluntariamente se niega a brindarle los alimentos a sus hijos.

(Valdez cordova, 2006) Nos dice que:

Para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante es decir el padre o madre que tiene al niño o al adolescente en su poder, debe contar de con la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que generan la subsistencia del alimentista, a todo ello hay que agregar copia de su Documento nacional de identidad y conocer el domicilio real donde va ser notificado el demandado en este caso el obligado a prestar los alimentos; con la actual Ley ni siquiera es necesario contar con un abogado para que haga la demanda por escrito, puesto que la petición se puede hacerse a través del formato que es otorgado por las oficinas de la administración de las Cortes Superiores distritales del Poder Judicial, cuya entrega es gratuita, es decir sin costo alguno. Una vez planteada la demanda ésta se presenta a través de mesa de partes de los Juzgados de Paz Letrados quienes son los llamados a conocer esta clase de procesos, quien una vez que reciba la demanda deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite resolver haciéndose efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia.

2.2.16.3.19.13. Análisis del caso concreto

(Justicia & Transitoria, 2017)

En esa dirección, analizado el contexto normativo convencional y jurisprudencial antes descrito, corresponde analizar si en el caso concreto, la sentencia de vista

que confirmó la condena por el delito de omisión de asistencia familiar al recurrente Hugo César Uturnco Añamuro inobservó las garantías constitucionales del debido proceso y el in dubio pro reo, y establecer como desarrollo de la doctrina jurisprudencial, si la ausencia de notificación con la demanda de alimentos al demandado, al domicilio consignado en su documento nacional de identidad, puede ser fundamento para sostener inexistencia de dolo y así absolverlo.

2.3 Marco Conceptual

Calidad. - Es un caso en donde las propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba.- La carga de prueba nos permite hacer diferencia a distintas cuestiones. En efecto, bajo dicha denominación cabida dos fenómenos que, aunque conectados, son independientes, por cuanto a los sujetos afectados y los mementos procesales.

Derechos fundamentales. - Indica que “Sobre los derechos fundamentales pueden formularse teorías de tipo muy diferente. Las teorías históricas que explican el surgimiento de los derechos fundamentales las teorías filosóficas que se ocupan de su fundamentación y las teorías sociológicas acerca de la función de los derechos fundamentales en el sistema social”.

Distrito judicial. – Es la Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción

Doctrina.

“La doctrina del derecho natural y el positivismo jurídico imperante en todo tiempo de filosofía del derecho, es un caso especial del antagonismo más general, existente dentro de la filosofía, entre la especulación metafísica y el positivismo empírico científico”.

Expediente. - (Merino, 2009) Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Jurisprudencia. - Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejante”

(Undurraga, 2015) explica que:

Existe reciente jurisprudencia de nuestras Cortes superiores y del Tribunal Constitucional que ha dictaminado sanciones disciplinarias a los abogados que han incurrido en prácticas tendientes a burlar los sistemas de distribución de causas, reafirmando el carácter de orden público, y la relevancia fundamental de estas normas como pilares del debido proceso.

Normatividad. Fuente especificada no válida. Indica que: “Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado”.

Parámetro. - Fuente especificada no válida. “opina sobre: Los parámetros se definen a aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema. De esta forma, un parámetro supone la representación numérica de la ingente cantidad de información que se deriva del estudio de una variable”.

Variable.- Fuente especificada no válida. “Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable”

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Prestación de Alimentos en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.2020. Concordante con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, es de calidad Alta y Alta, respectivamente.

Con respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia sobre Prestación de Alimentos de la parte expositiva con estudio y análisis en la introducción y postura de las partes. Es de rango Alto.

La calidad de la sentencia en la parte considerativa, el análisis fue de rango Alto, ya que se contempla lo característico de la norma, doctrina y jurisprudencia, respecto a motivación de los hechos y la motivación del derecho.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de calidad Mediana; tanto en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad Alto.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la sentencia sobre Prestación de Alimentos de la parte expositiva con estudio y análisis en la introducción y postura de las partes. Es de rango Alto.

La calidad de la sentencia en la parte considerativa, el análisis fue de rango Alto, ya que se contempla lo característico de la norma, doctrina y jurisprudencia, respecto a motivación de los hechos y la motivación del derecho.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, es de calidad Alto; tanto en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad Alto.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de investigación

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente.

4.2 Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.3. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador. En un solo acto. En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. (Existe sentencias).

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado

en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.4. Población y Muestra

Población. - Está constituida por todos los expedientes de Pensión de Alimentos del Distrito Judicial de Puno.

Muestra. - La muestra del presente trabajo de Tesis es el expediente N° 00775-2017-0-2111-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román Juliaca, Perú – 2020. El muestreo se seleccionó por conveniencia.

4.6. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el 00775-2017-0-2111-JP-FC-01 tramitado en el primer Juzgado de paz letrado de la ciudad de Juliaca, perteneciente al Distrito Judicial del San Román, Puno, Perú.)

4.5. Objeto de estudio y variable en estudio.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 007752017-0-2111-JP-FC-01 tramitado en el primer Juzgado de paz letrado de la ciudad de Juliaca, perteneciente al Distrito Judicial del San Román, Puno, Perú.)

Variable: la variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos por la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.8. Matriz de Consistencia

TÍTULO: Análisis de sentencias sobre Prestación de Alimentos, expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; del Distrito Judicial de Puno - Juliaca 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre prestación de alimentos en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP –</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; del distrito judicial de puno - Juliaca 2020</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: 1. Primera sentencia</p>	<p>Las sentencias, tanto de la Primera y Segunda Instancia sobre Prestación de Alimentos en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.2020. Concordante con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, es de calidad Alta y Alta, respectivamente.</p> <p><i>Con respecto a la sentencia de primera instancia:</i></p>	<p>Variable independiente: La calidad de sentencias sobre prestación de aumento de alimentos</p>	<p>Tipo investigación: Cualitativa.</p> <p>Nivel: Exploratoria y Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectivo, transversal.</p> <p>Universo: Expedientes</p>

<p>FC - 01; del distrito judicial de puno - Juliaca 2020</p>	<p>Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre prestación de alimentos de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre prestación de alimentos de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre prestación de alimentos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la sentencia sobre Prestación de Alimentos de la parte expositiva con estudio y análisis en la introducción y postura de las partes. Es de rango Alto.</p> <p>La calidad de la sentencia en la parte considerativa, el análisis fue de rango Alto, ya que se contempla lo característico de la norma, doctrina y jurisprudencia, respecto a motivación de los hechos y la motivación del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de calidad Mediana; tanto en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad Alto.</p> <p><i>Con respecto a la sentencia de segunda instancia:</i></p>	<p>de proceso concluido</p>	<p>Muestra:</p> <p><i>Un solo expediente, Expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; del Distrito Judicial de puno - Juliaca 2020</i></p> <p>Técnica:</p> <p>Observación y análisis.</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de observación (Lista de cotejo).</p>
--	---	---	-----------------------------	---

	<p>2. Segunda sentencia</p> <p>Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre prestación de alimentos de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre prestación de alimentos de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre prestación de alimentos de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la sentencia sobre Prestación de Alimentos de la parte expositiva con estudio y análisis en la introducción y postura de las partes. Es de rango Alto.</p> <p>La calidad de la sentencia en la parte considerativa, el análisis fue de rango Alto, ya que se contempla lo característico de la norma, doctrina y jurisprudencia, respecto a motivación de los hechos y la motivación del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, es de calidad Alto; tanto en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad Alto.</p>		
--	--	--	--	--

4.9. Principios éticos

(Goyena, 2019)

“El análisis crítico del objeto de estudio, está basada en lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. También el principio de consentimiento informado.

V.RESULTADOS

5.1 Resultados

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva

De la sentencia de primera instancia sobre PRESTACION DE ALIMENTOS; con énfasis de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
ANEXO SENTENCIA NRO 116-2017-FC	I. VISTOS: la demanda de folio nueve a doce sobre prestación de alimentos, formulada por	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de				X						

Introducción	<p>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de su menor hijo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.</p> <p>PETITORIO: Solicita como Pretensión Principal: Que el demandado cumpla con otorgar una pensión alimenticia por un monto de quinientos nuevos soles (S/. 500.00).</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO: De su pretensión indica que:</p> <p>1) Que, la recurrente fue víctima de abuso sexual por parte del demandado, producto de ello es que nace el menor alimentista.</p> <p>2) Que, la recurrente desde la concepción del menor es que se hace cargo de todos los gastos pre y post natales, pese a su condición precaria.</p> <p>3) Que, a la fecha el menor alimentista tiene necesidades- propias- como alimentos, vivienda, educación y otras propias de su edad.</p> <p>4) Que la recurrente tiene condición precaria por lo que realiza trabajos eventuales para poder satisfacer las necesidades básicas del menor alimentista.</p>	<p>resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido</p>										8	
---------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>5) Que, el demandado tiene la capacidad económica suficiente para poder pasar alimentos al menor alimentista, ya que se dedica a la ganadería y agricultura percibiendo de ello la suma de dos mil nuevos soles.</p> <p>Fundamentos Jurídicos: Ampara su demanda en lo establecido por los artículos 06 de la Constitución Política del Estado, los artículos 235, 472 y 481 del Código Civil y el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: El demandado contesta la demanda señalando:</p> <p>1) Que, el recurrente de buena fe reconoce como suyo al menor alimentista.</p> <p>2) Que, la demandante está presentando información falsa y actuando de manera dolosa, ya que el recurrente viene cumpliendo sus funciones de padre.</p> <p>3) Que el recurrente no cuenta con la capacidad económica suficiente, ya que se dedica a los cultivos y que los ingresos que obtiene de ellos son para cubrir las necesidades propias y familiares.</p>	<p>explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	4) Que, el recurrente tiene carga familiar, ya que en el año mil novecientos ochenta y ocho contrae matrimonio con la	expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes	<p>señora XXXXXXXXXXXXXXXX.</p> <p>5) Que, el recurrente no se niega a prestar alimentos, sin embargo, menciona que esta debe ser de acorde a la posibilidad económica del recurrente.</p> <p>ACTUACIÓN PROCESAL: La demanda fue admitida a trámite en la vía de proceso unico mediante resolución número uno del folio trece; mediante resolución número dos de folio treinta se tiene por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha para la audiencia de ley; en la audiencia única se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron y actuaron los medios probatorios, por lo que corresponde emitir sentencia.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>				X							

		<p>cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita

y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolvieron, no se encontró.

Tabla 2 : Calidad de la parte considerativa

De la sentencia de primera instancia sobre prestación de Alimentos; con énfasis de la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO: SON FUNDAMENTOS DE MI SENTENCIA: CUESTIONES DE DERECHO:</p> <p>PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.- Que el Perú ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño y del Adolescente mediante Resolución Legislativa número 25278, por tanto dicha norma internacional forma parte del derecho peruano y de obligatorio cumplimiento por éste, siendo ello así se tiene que la Convención ha señalado expresamente en su artículo tercero que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones ; públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los 2 órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", ahora bien dicha norma fue acogida en nuestra legislación en el artículo IX del Título Preliminar del código de los niños y Adolescentes que señala "En toda medida concerniente al niño y a! adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos" siendo ello así se debe tener en cuenta que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>el presente proceso, si bien se rige supletoriamente por las normas del Código Procesal Civil, no es de naturaleza civil ni patrimonial, sino más bien de naturaleza familiar, pues más de allá de cualquier-formalidad se encuentra en juego el derecho humano-del menor a recibir alimentos el cual no puede ser de ninguna manera soslayado por cuestiones procedimentales.</p> <p>SEGUNDO: MARCO NORMATIVO. - Se entiende por alimentos aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y recreación del niño o del adolescente, según la situación y posibilidades de la familia, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 472° del Código Civil concordado con el artículo 92° del Código del niño y el adolescente. En ese sentido, tenemos que la obligación de brindarse alimentos deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellas tenga o no puedan satisfacer por sí. En este sentido se debe considerar además que se encuentran obligados a prestar alimentos, de conformidad con lo señalado por el artículo 474° del Código Civil, los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos.</p> <p>TERCERO: CARGA DE LA PRUEBA. - Que, el artículo 188° del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria), establece que los</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual</p>										19
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>medios probatorios que se aportan al proceso sirven para crear convicción del Juzgador, precisando el artículo 196° de la norma acotada que es obligación de las partes probar los hechos que afirman. El artículo 200° del citado Código Adjetivo establece que en caso los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante no probaran los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada.</p> <p>Ahora bien debe tenerse presente que el principio de la carga de la prueba implica dos aspectos: a) Es una regla de juicio para el Juzgador que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo, y; b) Por otro lado es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones, es decir que ellas tienen esa obligación2-----</p> <p>Finalmente, en relación a los medios probatorios, debe tomarse en cuenta que el artículo 197° del código Procesal Civil establece que</p>	<p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p>"Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión."</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p>												

Motivación del derecho	<p>CUARTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA. - En el presente caso, conforme los puntos controvertidos fijados, será materia de pronunciamiento: a) Determinar las necesidades del menor alimentista XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. b) Determinar la capacidad económica del obligado y las obligaciones que este pudiera tener.</p> <p>QUINTO: DE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS.- La doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el Derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial³; en tal sentido el Código Civil estableceréis su artículo 474.º, que "Se deben alimentos-recíprocamente: 2.Los ascendientes y descendientes (...)", asimismo el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes precisa que es obligación de los padres prestar alimentos a su hijo. Ahora bien, con la partida de nacimiento de folios tres, se acredita indubitadamente el vínculo paterno filial del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con el demandado, conforme a ello se encuentra establecidas-obligación de prestar alimentos por parte del demandado a favor de su menor hijo, de ser el caso.</p>	<p>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar el estado de necesidad del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, al respecto las necesidades de alimentos del referido menor se acredita por el sólo hecho de ser un niño de diez años de edad (a la fecha), quien necesita de alimentos para vivir, además por razón de su edad, tiene necesidades propias de los niños que se encuentran en pleno desarrollo psico-biofísico y, por tanto, tiene múltiples requerimientos, los mismos que al ser evidentes no requieren de mayor probanza, debiendo por tanto procurársele lo necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, factores determinantes para el buen desarrollo de su personalidad y los cuales no se encuentra en aptitud para poder satisfacerlos por sí mismo, siendo los mismos evidentes y que no necesitan de mayor probanza, además resulta evidente que todo niño o adolescente necesita ser asistido para poder subsistir, de allí la naturaleza del derecho alimentario como Derecho humano.</p> <p>SÉPTIMO: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar las posibilidades económicas del demandado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX:</p> <p>A) Se tiene que la demandante afirma que el demandado trabaja como ganadero y agricultor en la comunidad de Chanocahua-Lampa</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percibiendo un ingreso mensual superior a la suma de dos mil nuevos soles, por el contrario, el demandado ha señalado percibir ingresos a la suma de doscientos cincuenta nuevos soles.</p> <p>B) En de autos se tiene:</p> <p>b.1) A folio dieciocho obra el acta de matrimonio del demandado con la señora María Aguilar Gonzales, sin embargo la cónyuge del demandado no constituye una carga familiar a menos que se acredite la incapacidad de ésta de subsistir por sí misma, lo que no ha sucedido en autos.</p> <p>b.2) A folio diecinueve obra la declaración jurada de ingresos del demandado, documental que tiene un valor probatorio relativo dado que es una declaración unilateral del demandado no sujeta a verificación, sin embargo sí sirve a este Juzgado para apreciar que el demandado realiza labores como agrteult&r-en la comunidad Chañocahua-Lampa.</p> <p>C) Que siendo ello así se tiene:</p> <p>c.1) Ha quedado acreditado que el demandado no tiene otras cargas familiares además del menor alimentista.</p> <p>c.3). En cuanto a los ingresos que percibe el demandado se tiene que si bien éstos no han quedado plenamente acreditados se tiene que"tíadas~las actividades que realiza tiene un ingreso por lo menos equiparable a la remuneración mínima vital establecida en el D.S. 005-</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2016-TR. Sin embargo, también debe considerarse que el demandado domicilia en una comunidad campesina lo que guarda relación con lo declarado por él mismo sobre sus actividades de agricultura, lo que deberá ser tomado en cuenta al momento de determinar la pensión de alimentos.</p> <p>D) Por todo ello este juzgador llega a la plena convicción de que el demandado tiene las posibilidades de contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento del menor alimentista.</p> <p>E) A ello debe tenerse cuenta que este Juzgador tiene en consideración que el demandado al ser una persona joven puede además realizar los esfuerzos necesarios para poder contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento del menor alimentista, pues no es una persona discapacitada, no tiene una enfermedad grave encontrándose en plena capacidad laboral para desenvolverse en cualquier actividad o actividades a efectos de procurar el bienestar de su hijo; por todo ello este juzgador llega a la plena convicción de que el demandado tiene las posibilidades de contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento del menor alimentista.</p> <p>F) Por otro lado debe tenerse presente que el demandado no ha acreditado en autos que la actora perciba mejores ingresos económicos,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo por tanto en quién recae la responsabilidad de la vida misma del menor, máxime que es ella quien les proporciona la vivienda, atendiéndolo personalmente y realiza diversos gastos cotidianos, todo lo cual debe ser merituado a fin de fijar una pensión justa y equitativa.</p> <p>OCTAVO: RESPECTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA. -</p> <p>A) El artículo 481 del Código Civil, establece ciertos criterios que se deben tomar en cuenta</p> <p>Para fijar alimentos, indicando que estos se -regulan por el Juez en proporción a las c £ necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, siempre buscando procurar la satisfacción de las necesidades particulares de los alimentistas en función a las circunstancias que lo rodean, así también se ha precisado en el Expediente. N° 308-97 de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima donde se refiere:</p> <p>"Quinto: Sin embargo los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las necesidades de quien los deba darnos siendo necesario analizan rigurosamente el monto de los ingresos del que deba prestar los alimentos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos ochenta y uno</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Civil, siendo además obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos como establece el artículo ciento dos del Código de los Niños y del Adolescente (..)"A.</p> <p>B) Se ha acreditado la existencia de las necesidades propias del menor alimentista, quienes se encuentran en pleno desarrollo bio psicosocial, pues a la fecha tiene once años de edad, lo que debe tenerse en cuenta al momento de fijarse el monto de la pensión alimenticia que el obligado debe cumplir con otorgar en una proporción razonable que le permita cubrir sus necesidades esenciales como alimentación, vestido, asistencia de salud, recreación, de acuerdo a las posibilidades económicas establecidas de los progenitores.</p> <p>C) Que en autos no ha quedado acreditado el monto al que ascienden los ingresos del demandado, sin embargo sí se ha acreditado que el demandado se dedica a actividades de agricultura, siendo ello así se tiene en cuenta además que el demandado ha acreditado tener otras cargas familiares, debe tener en cuenta el demandado que como una de sus obligaciones son los alimentos de su menor hijo, por lo que se concluye que el demandado se encuentra en posibilidades de asistir a su menor hijo hasta por el monto de quinientos diez soles - monto equivalente al sesenta por ciento de la remuneración mínima vital vigente - no pudiendo asistir a la menor con el monto de pensión solicitada por la demandante.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>D) Consideraciones por las que este despacho concluye que la presente demanda debe ser amparada respecto del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien de acuerdo a sus necesidades, y a las posibilidades y otras obligaciones que tiene el demandado, como su propia subsistencia, resulta procedente que el obligado asista a su menor hijo con una pensión mensual por el monto de doscientos cincuenta soles, de forma mensual y adelantada, monto que este Despacho considera apropiado y razonable.</p> <p>NOVENO: DE LA CUENTA DE AHORROS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 566° del código procesal civil⁵, una vez consentida o ejecutoriada la sentencia el demandado está obligado a aperturar una cuenta de ahorros a favor de la demandante en cualquier institución del sistema financiera, a fin de consignar en ella, de forma mensual y adelantada la pensión alimenticia del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin embargo a fin de garantizar se efectivice el pago de la pensión evitando mayores dilaciones corresponde apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, quedando a salvo el derecho del demandado de solicitar el cambio de institución bancaria según lo crea conveniente.</p> <p>DÉCIMO: COSTAS Y COSTOS: Conforme a lo establecido en el numeral 412° del Código Adjetivo, debe condenarse al pago de costos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al demandado, y exonerarse respecto del pago de costas, pues la parte demandante se encuentra exonerada de pagar aranceles judiciales.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.- Por último debe de indicarse que en la primera disposición final de la ley 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios, se dispone que es deber de los jueces hacer conocer al obligado alimentario los alcances de la presente en tal sentido se le informa al demandado .que-de no cumplir con el pago de alimentos por tres meses consecutivos, se comunicara a la central de riesgos de instituciones públicas y privadas, no siendo pasible de obtener ningún crédito.</p> <p>Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración. LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos:

razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tabla 3: Calidad de la parte resolutive

De la sentencia de primera instancia sobre PRESTACION DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.-FALLO:</p> <p>1) Declarando FUNDADA en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de su menor hijo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; En consecuencia, DISPONGO:1.-</p> <p>Que el demandado acuda a su menor hijo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 250.00), la que regirá desde la fecha de notificación de la demanda. 2.-ORDENO al demandado a depositar el monto fijado, en la cuenta de ahorros que para este efecto se abrirá a favor de la demandante en la Institución del Banco de la Nación, la misma que sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada; bajo apercibimiento de ser considerado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme a lo previsto en la Ley número 28970 y su Reglamento, en caso de incumplimiento con la obligación alimentaria. INFUNDADA la demanda en cuanto a la diferencia del monto peticionado. CON COSTOS. Debiendo tener</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>presente las obligaciones alcances de la ley 28970 - Registro de Deudores Alimentarios, para el caso de incumplimiento. Por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en este Despacho. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.</p> <p>Consultada a las partes: la parte demandante dijo que se encuentra conforme; la parte demandada interpone recurso de apelación.</p> <p>Resolución Nro. 06: Por interpuesto el recurso de apelación por la parte demandada, y se le concede el plazo de tres días a efecto formalice su recurso por escrito acompañando la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de tener por no interpuesto el recurso.</p> <p>Con lo que terminó (o presente diligencia.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención</p>											

Descripción de la decisión		<p>expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la **aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos:

evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tabla 4: Calidad de la parte expositiva De la sentencia de Segunda Instancia sobre PRESTACION DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
	<p>Sentencia de vista N° 007-2018 Segundo Juzgado de Familia de la provincia de San Román Expediente : 00775-2017-0-201 1-JP-FC-01. Procede : Primer Juzgado de Paz Letrado. Demandante : xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de</p>											

<p>en apelación la sentencia N° 116-2017, corriente a folios 33 al 39, y el dictamen fiscal de folios 71 al 73.</p> <p>2. Resolución materia de apelación</p> <p>Es materia de apelación, la sentencia que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de su hijo xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.</p> <p>3. Fundamentos de la apelación</p> <p>Del escrito de apelación presentado por el demandado, de folios 44 a 47, solicita (pretensión impugnatoria) que la resolución sea revocada. Fundándolo de la siguiente manera:</p> <p>a) Del error de hecho y derecho.</p> <p>Que, el juez de origen no habría hecho una correcta interpretación de los hechos y los medios probatorios, asimismo, no se habrían valorado los medios probatorios.</p> <p>Que, el juez de origen habría omitido aplicar lo establecido en el artículo 482 del Código Civil, toda vez, que habría acreditado que tiene otras obligaciones.</p>	<p>hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, la pensión alimenticia no se habría fijado de acuerdo a las necesidades del quien los pide y las posibilidades del quien los da, por lo que, el monto fijado seria en exceso.</p> <p>Que, el juez* de origen rio habría cumplido con interpretar debidamente los artículos 472, 474 y 423 inciso 1 del Código Civil, y no habría tomado cuenta los principios de</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>proporcionalidad, transparencia y legalidad.</p> <p>b) De la precisión de la naturaleza del agravio, refiere: "la impugnada me causa agravio, la misma pone en peligro mi economía personal, por ende, la subsistencia del recurrente y de las personas que dependen del recurrente (...)."c) Del sustento de la pretensión impugnatoria: lo expuesto en el recurso; y,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). So cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SI cumple.</p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

		<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente: **En la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, **la postura de las partes** se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa

De la sentencia de segunda instancia sobre PRESTACION DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: -</p> <p>Primero. Principio de pluralidad de instancia. Previsto en el artículo 139.6° de la Constitución Política del Perú, como un principio constitucional; concordante con el artículo 11 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo X del T.P. del Código Procesal Civil, al señalar que las resoluciones judiciales resueltos por los Jueces de primer grado son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior por Jueces de Superior Jerarquía.</p> <p>Segundo. Recurso de apelación. Que, el artículo 364 del Código Procesal Civil dispone que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, establece la competencia jurisdiccional del Juez Superior; toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que se revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis</p>										
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso de existir tales; principio este expresado en el aforismo tamtumappellatum, quantum devolutum .</p> <p>Tercero. Fundamentación del agravio. El artículo 366 del Código Procesal Civil, dispone la exigencia de fundamentar su apelación indicando el error de hecho o de derecho en que incurra la resolución impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. Sin embargo, dicho extremo no puede interpretarse restrictivamente, pues de lo contrario privaría el derecho a la doble instancia, y atentaría el principio de la función jurisdiccional de pluralidad de instancia.</p> <p>Pensión de alimentos.</p> <p>Cuarto. El artículo 472 del Código Civil, define que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Norma concordante con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes que considera lo necesario para el sustento del niño o adolescente. En esa línea, la Corte Suprema se ha pronunciado² "El instituto jurídico de</p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>										19
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>alimentos puede conceptuarse como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona' (Josserrand Luis); asimismo para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: (a) el estado de necesidad del acreedor alimentario; b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo; c) norma legal que señala la obligación alimentaria [...]"</p> <p>Análisis del caso.</p> <p>Premisas bajo las cuales se absuelven los agravios del apelante.</p> <p>Quinto. Que, en relación a lo alegado por el apelante xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx:</p> <p>5.1. Al punto 01: Que, el juez de origen no habría hecho una correcta interpretación de los hechos y los medios probatorios, asimismo, no se habrían valorado los medios probatorios.</p> <p>5.1.1. El artículo 197 del Código Procesal Civil, establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando apreciación razonada.</p> <p>Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decisión. Asimismo, la jurisprudencia refiere que: "Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta debiendo el juez utilizar su apreciación razonada, resaltándose que el principio enunciado en la norma precitada implica que, teniendo en cuenta que el conjunto probatorio del proceso forma una unidad, como tal debe ser apreciado y examinado, confrontando los medios probatorios entre sí, puntualizando su concordancia o discordancia y concluyendo sobre el convencimiento que del análisis global se forma". En el caso, la demandante refirió que el</p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>demandado se dedicaba a la agricultura, lo cual fue confirmada por el demandado, con respecto a los medios probatorios adjuntados, el demandado indico estar casado para lo cual adjunto una partida de matrimonio (ver fojas 18), asimismo, adjunto una declaración jurada (ver fojas 19). Medios probatorios que fueron valoradas en la sentencia conforme se ven en los puntos b1 y b2 del considerando séptimo. Por lo que, debe desestimarse el agravio denunciado.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>										

	<p>5.2. Al punto 02: Que, el juez de origen habría omitido aplicar lo establecido en el artículo 482 del Código Civil, toda vez, que habría acreditado que tiene otras obligaciones.</p> <p>5.2.1. El artículo 482 del Código Civil establece: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta la necesidad del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. (...)".</p> <p>5.2.2. En el presente caso, se está demandando alimentos, es decir una de -fijación de alimentos, mas no aumento o disminución de la pensión alimenticia ya fijada, por lo que, no es aplicable este artículo para el caso.</p> <p>5.2.3. En cuanto, a las otras obligaciones del demandado, este indico en su contestación que sus hijos habidos en su matrimonio con la señora María Aguilar Gonzales, son mayores de edad, asimismo, no ha adjuntado ningún medio de prueba que acredite que tenga otras obligaciones a parte del menor alimentista..</p>	<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>5.3. Al punto 03: Que, la pensión alimenticia no se habría fijado de acuerdo a las necesidades del quien los pide y las posibilidades del quien los da, por lo que, el monto fijado seria en exceso.</p> <p>5.3.1. Las necesidades del menor se presumen por el mismo hecho que es menor de edad, además de autos se tiene que el menor está cursando estudios primarios, el mismo que demanda gastos, ahora con respecto a las posibilidades del demandado, la demandante no ha adjuntado un medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, por lo que, conforme a reiterada jurisprudencia, cuando no es posible determinar las posibilidades del obligado se toma como parámetro la Remuneración Mínima (vital (D.S. N° 005-2016-TR 850.00 soles). Al respecto, si las posibilidades afectables del obligado alcanzan hasta el 60% - 510.00 soles- de 850.00 -Remuneración Mínima Vital-, si se fijó el monto en 250.00 soles, no se está afectando más allá de las posibilidades del obligado, conforme al artículo 648 del Código Procesal Civil.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.3.2. Asimismo, se debe tener en cuenta que, el contenido del derecho de percibir alimentos, es un derecho fundamental, de atención prioritaria que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona por lo que goza de protección⁴, derecho previsto en el artículo 27.1 de la Convención de los Derechos, del Niño, incorporado al ordenamiento peruano por Resolución Legislativa 25278, en la que se establece: "La obligatoriedad por el Estado y Familia en velar por el desarrollo integral de niños y adolescentes". Asimismo, se tiene presente que la única situación por la que el demandado no cumpla con su obligación es cuando él este incapacitado para trabajar o que la obligación ponga en peligro su propia subsistencia. También, es obligación de los padres prestar alimentos, debiendo todo padre esforzarse en cubrir las necesidades de sus hijos, texto concordante con el artículo 60 de nuestra Constitución⁵, y en este sentido se pronuncia el Tribunal Constitucional: "(...) pues la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley, y especialmente en el Código Civil. En tal sentido, la</p>	<p>correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansa en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar una adecuada alimentación (...), para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar".</p> <p>5A. Al punto 04: Que, el juez de origen no habría cumplido con interpretar debidamente los artículos 472, 474 y 423 inciso 1 del Código Civil, y no habría tomado en cuenta los principios de proporcionalidad, transparencia y legalidad.</p> <p>5.4.1. Que, el Artículo 6o de la Constitución⁷, concordante con los artículos: 423 inciso primero, 472, 474, 481 y 487 del Código Civil, y los Artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, señalan los derechos del alimentista, la obligación de los padres-o responsables de proveerlos y, los modos y formas de pedirlos. Así la regulación general del derecho alimentario, está contenida en el artículo 472 del Código Civil, esta norma señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenderán habitación vestido, asistencia médica y psicológica inclusive, también, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, como refieren los artículos 472 del Código Civil modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30292. Asimismo, el citado Artículo 6o referido a la Política Nacional de Población, Paternidad y maternidad responsables refiere, que, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, dicha obligación no está reservada únicamente a uno de los padres, por lo que, no se puede exigir el cumplimiento, solo a uno de ellos; texto concordante a lo establecido en el inciso 1. Del artículo 423 del Código Civil, que señala, son deberes de los padres, proveer al sostenimiento y educación de los hijos, pero, en el caso del que tiene la tenencia de ellos, se presume que éste no está exonerado, sino que los acude directamente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.4.2. Con respecto a los principios, de la revisión de la sentencia apelada, se observa que no se ha vulnerado ninguno de los principios aducidos por el apelante.</p> <p>Sexto. Conclusión. En consecuencia, atendiendo a los fundamentos supra se concluye que la parte decisoria de la sentencia apelada debe confirmarse.</p> <p>Séptimo. Por los fundamentos de la resolución apelada y los fundamentos de la presente, en atención al artículo 12 de la L.O.P.J. modificado por la Ley 28490, y en conformidad con el dictamen del representante del Ministerio Público, la sentencia debe de ser confirmada.</p> <p>Por las consideraciones expuestas,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración. LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de

las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tabla 6: Calidad de la parte resolutive

De la sentencia de segunda instancia sobre PRESTACION DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE:</p> <p>Confirmar la sentencia apelada N° 116-2017 de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, por la cual, se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx favor de su hijo xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en contra de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y ordena que el obligado le acuda con una pensión mensual de 250.00 Soles. Con todo k» demás que la contiene.</p> <p>Una vez notificada la presente devuélvase al Juzgado de origen Tomese razón y hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. NO cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>			X							

		<p>obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. NO cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, **en la descripción de la decisión**, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia *sobre PRESTACION DE ALIMENTOS*; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy Baja		Media	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							38
		Motivación de los hechos				X			[13 - 16]	Alta							
						X			[9- 12]	Mediana							
		Motivación del derecho				X			[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre COBRO DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la **postura de las partes**, fueron: **alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y **la motivación del derecho** fueron: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: **la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión** fueron: **alta y muy alta**; respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Sobre PRESTACION DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
					X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja										
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta											
					X			[13 - 16]	Alta											
						X			[9- 12]											Mediana
	Motivación del derecho					X			[5 -8]											Baja
								[1 - 4]	Muy baja											
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta											
					X				[7 - 8]											Alta

36

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Media na				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre COBRO DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - Juliaca 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la Tesis de investigación del Proceso Civil: Sobre análisis de sentencia sobre Prestación de Alimentos; expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.2020. Ambas fueron de rango Muy Alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, pertinente al mencionado expediente y aplicando en el presente estudio del cuadro 7 de la primera instancia y el cuadro 8 de la segunda instancia.

Análisis del cuadro 1 de la Primera Instancia de la Parte Expositiva

Introducción:

1. **Sí cumple**, el Juez, en la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción.
2. **Sí cumple**, porque evidencia el asunto en la parte expositiva de la sentencia, se identifica el problema de sobre Prestación alimentos.
3. **Si cumple**, porque tiene evidencia la individualización de las partes del demandante y demandado.
4. **Sí cumple**, porque del proceso se han propuesto excepciones en la defensas solicita que se declare infundada la pretensión, que acarrearán la nulidad del mismo, de la parte expositiva de la sentencia.
5. **Sí cumple**, porque no evidencia en forma clara, preciso, concreto, detallado en el contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de la sentencia.

Postura de las partes:

1. **Sí cumple**, se evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
2. **Sí cumple**, Se evidencia congruencia porque el juzgador al expedir la sentencia tiene la obligación de emitir pronunciamiento con relación a la pretensión incoada y los puntos controvertidos fijados, y estas han sido fijados en la audiencia única.
3. **Sí cumple**, se evidencia la relación convivencial con el demandado y fruto de dicha relación han procreado a su menor hijo H, con el demandado viven separados; con la partida de nacimiento queda acreditado que la menor H es hijo del demandado, de la parte expositiva de la sentencia.
4. **Sí cumple**, porque de conformidad con lo establecido en los artículos 92°, 93°, 94°, 96° y 97° del Código de los Niños y Adolescente en concordancia con los artículo

472°, 474°, 481°, 483° del Código Procesal Civil el juzgador procede a fijar de acuerdo a los puntos controvertidos, de la necesidad de la menor y posibilidades económicos del demandado.

5. **Sí cumple**, porque si se evidencia en forma clara, precisa, concreta, detallado en el contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjeras, no excede en el uso de locuciones latinas, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de la sentencia, de la parte expositiva de la sentencia.

Análisis del cuadro 2 de la primera instancia parte considerativa

Motivación de los hechos

1. **Sí cumple**, porque si el Juez evidencia en la sentencia de la parte considerativa, por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; de acuerdo con los argumentos de las partes.
2. **Sí cumple**, porque si el Juez analiza las pruebas e individualiza la validez de los medios probatorios en la norma Procesal.
3. **Sí cumple**, porque las razones evidencian aplicación de la valoración en forma conjunta de todos los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, pero ello no lo obliga a expresar en detalle todas las operaciones realizadas, debe expresar solo los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.
4. **Si cumple**, porque las razones evidencian aplicación de la valoración de la prueba Conforme al artículo 482° del Código Procesal Civil, y modo de prestar la Pensión Alimentista previsto en el artículo 481 del código civil todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.
5. **Sí cumple**, porque no se evidencia con claridad, preciso, concreto, detallado en el contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de la sentencia, la parte considerativa de la sentencia.

Motivación del derecho

1. **Sí cumple**, porque dicha norma procesal crea la exigencia en el juzgador de mérito de realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente actuados por las partes en el proceso, en la parte considerativa de la sentencia en cobro de alimentos.
2. **Sí cumple**, porque si el juez lo hace notar en la parte considerativa en la correcta

aplicación de las normas.

3. **Sí cumple**, porque si el Juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia se cumple con las dos reglas a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.
4. **Sí cumple**, porque el Juez lo establece en la parte considerativa si existe la relación recíproca, existe una conexión lógica entre los hechos y las normas.
5. **Sí cumple**, porque las palabras tienen coherencia en el contenido del lenguaje empleado en la sentencia.

Análisis del cuadro 3 primera instancia parte resolutive

Aplicación del principio de congruencia

1. **Sí cumple**, se evidencia que la Resolución de las pretensiones están orientadas que las leyes se utilicen correctamente en los fundamentos facticos y los fundamentos de derecho de acuerdo a las pretensiones de las partes.
2. **Si cumple**, porque las motivaciones están en la aplicación correcta de las normas y que lleguen a cumplir el pronunciamiento evidencia resolución en la parte resolutive de la sentencia.
3. **Sí cumple**, porque en la decisión de la sentencia están conforme a las dos reglas (normas y leyes), en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.
4. **Sí cumple**, porque en la decisión de la sentencia si existe correspondencia con la relación recíproca y menciona el pronunciamiento evidencia correspondencia en la parte expositiva y considerativa en la Primera Sentencia.
5. **Sí cumple**, porque se evidencia con claridad que el fallo que se declara es fundado en parte y se declaró infundado la misma demanda en el extremo del exceso del monto del petitorio.

Descripción de la decisión

1. **Sí cumple**, porque en la decisión de del fallo el Juez, describe y fundamenta la decisión asumida, declarando fundada en parte, ordena hace de conocimiento al demandado que crea el registro de deudores, declara infundado exceso de monto.
2. **Sí cumple**, porque el Juez menciona en forma clara las cuatro decisiones de lo que falla y ordena.
3. **Sí cumple**, porque el Juez menciona y expresa en el fallo: Declarando fundada en parte la demanda, ordena el aumento de pensión solo declara infundada por el monto en exceso que el demandado en los cinco primeros cinco días proceda a depositar en

la cuenta aperturada en forma adelantada.

4. **Sí cumple**, en la sentencia se evidencia en forma claro, preciso los costos y costas del proceso. La parte demandante fue exonerada del pago de las tasas judiciales conforme al artículo 562° del Código Procesal Civil, se le impone al demandado el pago de los costos del proceso a favor del demandante.
5. **Sí cumple**, porque la evidencia tiene claridad y su contenido del lenguaje es en forma claro, preciso, concreto, y no excede ni abusa otras lenguas extranjera, ni arcaicos.

Análisis del cuadro 4 segunda instancia de la parte expositiva

Introducción

1. **No cumple**, en el encabezamiento con claridad y evidencia la individualización de la sentencia la formalidad en la parte expositiva de la Sentencia de Vista.
2. **Si cumple**, en el asunto que interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia familiar. Sobre lo que decidirá el Juez.
3. **Si cumple**, porque tiene evidencia la individualización de las partes del demandante y demandado, no menciona al tercero legitimado en la parte expositiva de la sentencia.
4. **No cumple** con los plazos en el proceso en la parte expositiva de la sentencia.
5. **Sí cumple**, porque si se evidencia en forma claro, preciso, concreto, detallado en el contenido del lenguaje del Juez, sin necesidad de utilizar el lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, en la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia.

Postura de las partes

1. **Sí cumple**, en el objeto de la impugnación en el contenido de la sentencia en parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.
2. **Sí cumple**, con la evidencia congruencia y los fundamentos factico jurídico que sustenta la apelación en la parte expositiva de la sentencia.
3. **Sí cumple**, la evidencia la pretensión de quien formula la impugnación de demandante y ejecuta la consulta de parte el Juez, en la parte expositiva de la sentencia.
4. **Sí cumple**, por parte del demandante desde el comienzo, y llega a sustentar su demanda, en la revisión de toda etapa procesal.
5. **Sí cumple**, porque la evidencia se tiene claridad y su contenido del lenguaje es en forma clara, preciso, concreto, y no excede ni abusa otras lenguas extranjera, ni en desuso.

Análisis del cuadro 5 segunda instancia parte considerativa

Motivación de los hechos

1. **Sí cumple**, porque si el Juez evidencia en la parte considerativa de la sentencia, por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a los dispositivos legales.
2. **Sí cumple**, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, el Juez llevo analizar los medios probatorios de dicha norma procesal.
3. **Sí cumple**, porque por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a los dispositivos legales.
4. **Sí cumple** porque, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.
5. **No cumple**, por el uso del lenguaje latín, en la parte normativa. Aunque no excede.

Motivación del derecho

1. **Sí cumple**, el Juez orientan y aplica las normas de acuerdo de los hechos, así como que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos.
2. **Sí cumple**, el Juez orienta las normas aplicadas en el contenido e interpreta que la necesidad de quien los pide y a la posibilidades del que deben darlos atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
3. **Sí cumple**, porque el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así como que la carga de probar a quien afirma hechos, y respeta los derechos fundamentales.
4. **Si cumple**, el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, por tanto, establece conexión entre los hechos y las normas que justifica la decisión.
5. **Sí cumple**, no tiene claridad en palabra en el contenido porque la expresión latina.

Análisis del cuadro 6 segunda instancia parte resolutive

Aplicación del principio de congruencia

1. **Sí cumple**, se evidencia que tiene el pronunciamiento de la resolución de todas las pretensiones, Asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 382 de la norma acotada, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada.

2. **Sí cumple**, el pronunciamiento evidencia resolución en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.
3. **Sí cumple**, el Juez de familia conoce alimentos apelados de los juzgados de paz letrados como segunda instancia definitiva, y cumple con la evidencia de la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas.
4. **Sí cumple**, el pronunciamiento evidencia corresponde a la parte expositiva y considerativa.
5. **No cumple**, porque no está en forma claro, preciso, concreto entendible en el contenido.

Descripción de la decisión

1. **Sí cumple**, con el pronunciamiento evidencia no menciona ni expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; ofrecer los medios probatorios.
2. **Sí cumple**, porque cumple con el pronunciamiento y evidencia en forma clara de lo que decide y ordena el Juez.
3. **Sí cumple**, con el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde a cumplir con la pretensión invocando los artículos 472°, 474° del Código Civil y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, conforme lo establece el art 482° del Código Civil la Prestación de Alimentos.
4. **Sí cumple**, costas y costos conforme al artículo 412° del Código Procesal Civil, cabe disponerse la exoneración del pago de costas y costos, dado que su condena no resulta necesaria acorde a la naturaleza del proceso, teniendo en cuenta además que la demandante se encuentra exonerado de los aranceles judiciales.
5. **Sí cumple**, porque está en forma claro, preciso, concreto y en el contenido del lenguaje no excede.

CONCLUSIONES

En la presente investigación se concluye que las sentencias, tanto de la Primera y Segunda Instancia sobre Prestación de Alimentos en el expediente N° 00775 - 2017- 0-2111 - JP – FC - 01; del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.2020. Concordante con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, es de calidad Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

Con respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia sobre Prestación de Alimentos de la parte expositiva con estudio y análisis en la introducción y postura de las partes. Es de rango Muy Alta. (Cuadro 1).

La calidad de la sentencia en la parte considerativa, el análisis fue de rango Muy Alta, ya que se contempla lo característico de la norma, doctrina y jurisprudencia, respecto a motivación de los hechos y la motivación del derecho. (Cuadro 2).

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de calidad Muy Alta; tanto en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad Muy Alta. (Ver cuadro 3).

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la sentencia sobre Prestación de Alimentos de la parte expositiva con estudio y análisis en la introducción y postura de las partes. Es de rango Alta. (Ver cuadro 4).

La calidad de la sentencia en la parte considerativa, el análisis fue de rango Muy Alta, ya que se contempla lo característico de la norma, doctrina y jurisprudencia, respecto a motivación de los hechos y la motivación del derecho. (Ver cuadro 5).

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, es de calidad Muy Alto; tanto en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad Muy Alta. (Ver cuadro 6).

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Administración de Justicia sea de buena calidad, y que los jueces deben de hacer cumplir con los plazos establecidos de acuerdo a la normatividad, ello con la finalidad de que no se llegue a perjudicar al alimentista, en la vida especialmente en la salud y que ello pueda tener consecuencias en su salud y por ende fueran desagradables. Por cuanto el Bien jurídico que se protege en esta clase de procesos es el Interés Superior del Niño.

Se recomienda que el Estado debe hacer cumplir las normas y las leyes de la República, para que regulen y se realice el monitoreo el de actuar constantemente por medio de sistemas de información que debería centralizarse en el ministerio de justicia así poder controlar a los magistrados, a los abogados y otros que dilaten los plazos de los procedimientos judiciales, especialmente sobre los procesos de alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARCA, A. B. (S-F de S-F de 2016). *SITOO WEB*. Obtenido de SITIO WEB:
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16430/T-5009.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huerta, M. H. (s-f de s-f de 2014). *sito web*. Obtenido de sitio web:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FISFALLEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1
- Valeriano, M. Y. (s-f de s-f de 2017). *sito web*. Obtenido de sitio web:
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/872/LUPACA%20VALERIANO%20MIRIAM%20YANETH.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
Apuntes Digitalizados. (2011). *Teoría de la prueba*, 1–28.
- Asamblea, L. A., De, L., Republica, L. A., Costa, D. E., Decreta, R., & El, : (n.d.).
- Decreto no. 7130 Código Procesal Civil, (7130), 1–252. Retrieved from
<https://www.csv.go.cr/documents/10179/19830/Código+Procesal+Civil.pdf/971eef45-d6ef-4064-90f4-013caee1e703>
- En, B., & Documento, E. L. (1980). alimentos en favor de los ascendientes ", 10(1933).
- Goyena, R. (2019). 濟無No Title No Title. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689–1699.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004I> *bídem*; Artículo 329.
Ibídem; Artículo 331. (n.d.). *Informe, S. (n.d.). No Title*.
- Juridico, M. (n.d.). *El proceso de alimentos y sus implicancias*.
- Llórente, F. R. (1988). *La Jurisdicción Constitucional Como Forma De Creación De Derecho (*)*.
- Posada, G. F. P. (2004). *La competencia en el Proceso Civil Peruano. Derecho & Sociedad*, 0(22), 38–52.

Quintana, O. M. (2006). *El estatuto epistemológico de la Teoría Política. Problemática, reconstrucción y competencia. Ciencia Política*, (1), 30–57.
<https://doi.org/10.1007/BF01398676>

Reyes-Ríos, N. (1999). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. *Revista de La Facultad de Derecho de La PUCP*, (52)(1), 773–801.
Retrieved from
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Torres Zorrilla, J. A. (1990). *La demanda de alimentos en el largo plazo. Perú: odisea*

ANEXOS:

SENTENCIA NRO 116-2017-FC

I. VISTOS: la demanda de folio nueve a doce sobre prestación de alimentos, formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de su menor hijo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

PETITORIO: Solicita como Pretensión Principal: Que el demandado cumpla con otorgar una pensión alimenticia por un monto de quinientos nuevos soles (S/. 500.00).

FUNDAMENTOS DE HECHO: De su pretensión indica que: 1) Que, la recurrente fue víctima de abuso sexual por parte del demandado, producto de ello es que nace el menor alimentista,

2) Que, la recurrente desde la concepción del menor es que se hace cargo de todos los gastos pre y post natales, pese a su condición precaria, 3) Que, a la fecha el menor alimentista tiene necesidades-propias- como alimentos, vivienda, educación y otras propias de su edad, 4) Que la recurrente tiene condición precaria por lo que realiza trabajos eventuales para poder satisfacer las necesidades básicas del menor alimentista. 5) Que, el demandado tiene la capacidad económica suficiente para poder pasar alimentos al menor alimentista, ya que se dedica a la ganadería y agricultura percibiendo de ello la suma de dos mil nuevos soles.

Fundamentos Jurídicos: Ampara su demanda en lo establecido por los artículos 06 de la Constitución Política del Estado, los artículos 235, 472 y 481 del Código Civil y el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: El demandado contesta la demanda señalando: 1) Que, el recurrente de buena fe reconoce como suyo al menor alimentista, 2) Que, la demandante está presentando información falsa y actuando de manera dolosa, ya que el recurrente viene cumpliendo sus funciones de padre, 3) Que el recurrente no cuenta con la capacidad económica suficiente, ya que se dedica a los cultivos y que los ingresos que obtiene de ellos son para cubrir las necesidades propias y familiares, 4) Que, el recurrente tiene carga familiar, ya que en el año mil novecientos ochenta y ocho contrae matrimonio con la señora XXXXXXXXXXXXXXX, 5) Que, el recurrente no se niega a

prestar alimentos, sin embargo menciona de que esta debe ser de acorde a la posibilidad económica del recurrente .

ACTUACIÓN PROCESAL: La demanda fue admitida a trámite en la vía de proceso unico mediante resolución número uno del folio trece; mediante resolución número dos de folio treinta se tiene por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha para la audiencia de ley; en la audiencia única se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron y actuaron los medios probatorios, por lo que corresponde emitir sentencia.

II. CONSIDERANDO: SON FUNDAMENTOS DE MI SENTENCIA: CUESTIONES DE DERECHO:

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.- Que el Perú ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño y del Adolescente mediante Resolución Legislativa número 25278, por tanto dicha norma internacional forma parte del derecho peruano y de obligatorio cumplimiento por éste, siendo ello así se tiene que la Convención ha señalado expresamente en su artículo tercero que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones ; públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los 2 órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", ahora bien dicha norma fue acogida en nuestra legislación en el artículo IX del Título Preliminar del código de los niños y Adolescentes que señala "En toda medida concerniente al niño y a! adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos" siendo ello así se debe tener en cuenta que el presente proceso, si bien se rige supletoriamente por las normas del Código Procesal Civil, no es de naturaleza civil ni patrimonial, sino más bien de naturaleza familiar, pues más de allá de cualquier-formalidad se encuentra en juego el derecho humano-del menor a recibir alimentos el cual no puede ser de ninguna manera soslayado por cuestiones procedimentales.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO. - Se entiende por alimentos1 aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y recreación del niño o del adolescente, según la situación y posibilidades de la familia, ello de conformidad a lo establecido en el

artículo 472° del Código Civil concordado con el artículo 92° del Código del niño y el adolescente. En ese sentido, tenemos que la obligación de brindarse alimentos deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellas tenga o no puedan satisfacer por sí. En este sentido se debe considerar además que se encuentran obligados a prestar alimentos, de conformidad con lo señalado por el artículo 474° del Código Civil, los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos.

TERCERO: CARGA DE LA PRUEBA. - Que, el artículo 188° del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria), establece que los medios probatorios que se aportan al proceso sirven para crear convicción del Juzgador, precisando el artículo 196° de la norma acotada que es obligación de las partes probar los hechos que afirman. El artículo 200° del citado Código Adjetivo establece que en caso los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante no probaran los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada.

Ahora bien debe tenerse presente que el principio de la carga de la prueba implica dos aspectos: a) Es una regla de juicio para el Juzgador que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo, y; b) Por otro lado es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones, es decir que ellas tienen esa obligación2-----

Finalmente, en relación a los medios probatorios, debe tomarse en cuenta que el artículo 197° del código Procesal Civil establece que "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión."

CUARTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA. - En el presente caso, conforme los puntos controvertidos fijados, será materia de pronunciamiento: a) Determinar las necesidades del menor alimentista XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. b) Determinar la capacidad económica del obligado y las obligaciones que este pudiera tener.

QUINTO: DE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS.- La doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de

los alimentos, el Derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial³; en tal sentido el Código Civil establecerá su artículo 474.º, que "Se deben alimentos-recíprocamente: 2.Los ascendientes y descendientes (...)", asimismo el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes precisa que es obligación de los padres prestar alimentos a su hijo. Ahora bien, con la partida de nacimiento de folios tres, se acredita indubitadamente el vínculo paterno filial del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con el demandado, conforme a ello se encuentra establecida-obligación de prestar alimentos por parte del demandado a favor de su menor hijo, de ser el caso.

SEXTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PRIMER PUNTO

CONTROVERTIDO: Determinar el estado de necesidad del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, al respecto las necesidades de alimentos del referido menor se acredita por el sólo hecho de ser un niño de diez años de edad (a la fecha), quien necesita de alimentos para vivir, además por razón de su edad, tiene necesidades propias de los niños que se encuentran en pleno desarrollo psico-biofísico y, por tanto, tiene múltiples requerimientos, los mismos que al ser evidentes no requieren de mayor probanza, debiendo por tanto procurársele lo necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, factores determinantes para el buen desarrollo de su personalidad y los cuales no se encuentra en aptitud para poder satisfacerlos por sí mismo, siendo los mismos evidentes y que no necesitan de mayor probanza, además resulta evidente que todo niño o adolescente necesita ser asistido para poder subsistir, de allí la naturaleza del derecho alimentario como Derecho humano.

SÉPTIMO: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL SEGUNDO PUNTO

CONTROVERTIDO: Determinar las posibilidades económicas del demandado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX:

A) Se tiene que la demandante afirma que el demandado trabaja como ganadero y agricultor en la comunidad de Chanocahua-Lampa percibiendo un ingreso mensual superior a la suma de dos mil nuevos soles, por el contrario, el demandado ha señalado percibir ingresos a la suma de doscientos cincuenta nuevos soles.

B) En de autos se tiene:

b.1) A folio dieciocho obra el acta de matrimonio del demandado con la señora María Aguilar Gonzales, sin embargo la cónyuge del demandado no constituye una carga

familiar a menos que se acredite la incapacidad de ésta de subsistir por sí misma, lo que no ha sucedido en autos.

b.2) A folio diecinueve obras la declaración jurada de ingresos del demandado, documental que tiene un valor probatorio relativo dado que es una declaración unilateral del demandado no sujeta a verificación, sin embargo, sí sirve a este Juzgado para apreciar que el demandado realiza labores como agricultor en la comunidad Chañocahua-Lampa.

C) Que siendo ello así se tiene:

c.1) Ha quedado acreditado que el demandado no tiene otras cargas familiares además del menor alimentista.

c.3). En cuanto a los ingresos que percibe el demandado se tiene que si bien éstos no han quedado plenamente acreditados se tiene que "tíadas~ las actividades que realiza tiene un ingreso por lo menos equiparable a la remuneración mínima vital establecida en el D.S. 005-

2016-TR. Sin embargo, también debe considerarse que el demandado domicilia en una comunidad campesina lo que guarda relación con lo declarado por él mismo sobre sus actividades de agricultura, lo que deberá ser tomado en cuenta al momento de determinar la pensión de alimentos.

D) Por todo ello este juzgador llega a la plena convicción de que el demandado tiene las posibilidades de contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento del menor alimentista.

E) A ello debe tenerse cuenta que este Juzgador tiene en consideración que el demandado al ser una persona joven puede además realizar los esfuerzos necesarios para poder contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento del menor alimentista, pues no es una persona discapacitada, no tiene una enfermedad grave encontrándose en plena capacidad laboral para desenvolverse en cualquier actividad o actividades a efectos de procurar el bienestar de su hijo; por todo ello este juzgador llega a la plena convicción de que el demandado tiene las posibilidades de contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento del menor alimentista.

F) Por otro lado debe tenerse presente que el demandado no ha acreditado en autos que la actora perciba mejores ingresos económicos, siendo por tanto en quién recae la responsabilidad de la vida misma del menor, máxime que es ella quien les proporciona la vivienda, atendiéndolo personalmente y realiza diversos gastos cotidianos, todo lo cual debe ser meritado a fin de fijar una pensión justa y equitativa.

OCTAVO: RESPECTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA. -

A) El artículo 481 del Código Civil, establece ciertos criterios que se deben tomar en cuenta

Para fijar alimentos, indicando que estos se -regulan por el Juez en proporción a las c £ necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, siempre buscando procurar la satisfacción de las necesidades particulares de los alimentistas en función a las circunstancias que lo rodean, así también se ha precisado en el Expediente. N° 308-97 de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima donde se refiere:

"Quinto: Sin embargo los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las necesidades de quien los deba darnos siendo necesario analizan rigurosamente el monto de los ingresos del que deba prestar los alimentos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo además obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos como establece el artículo ciento dos del Código de los Niños y del Adolescente (..)"A.

B) Se ha acreditado la existencia de las necesidades propias del menor alimentista, quienes se encuentran en pleno desarrollo bio psicosocial, pues a la fecha tiene once años de edad, lo que debe tenerse en cuenta al momento de fijarse el monto de la pensión alimenticia que el obligado debe cumplir con otorgar en una proporción razonable que le permita cubrir sus necesidades esenciales como alimentación, vestido, asistencia de salud, recreación, de acuerdo a las posibilidades económicas establecidas de los progenitores.

C) Que en autos no ha quedado acreditado el monto al que ascienden los ingresos del demandado, sin embargo sí se ha acreditado que el demandado se dedica a actividades de agricultura, siendo ello así se tiene en cuenta además que el demandado ha acreditado tener otras cargas familiares, debe tener en cuenta el demandado que como una de sus obligaciones son los alimentos de su menor hijo, por lo que se concluye que el demandado se encuentra en posibilidades de asistir a su menor hijo hasta por el monto de quinientos diez soles - monto equivalente al sesenta por ciento de la remuneración mínima vital vigente - no pudiendo asistir a la menor con el monto de pensión solicitada por la demandante.

D) Consideraciones por las que este despacho concluye que la presente demanda debe ser amparada respecto del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien, de acuerdo a sus

necesidades, y a las posibilidades y otras obligaciones que tiene el demandado, como su propia subsistencia, resulta procedente que el obligado asista a su menor hijo con una pensión mensual por el monto de doscientos cincuenta soles, de forma mensual y adelantada, monto que este Despacho considera apropiado y razonable.

NOVENO: DE LA CUENTA DE AHORROS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 566° del código procesal civil, una vez consentida o ejecutoriada la sentencia el demandado está obligado a aperturar una cuenta de ahorros a favor de la demandante en cualquier institución del sistema financiera, a fin de consignar en ella, de forma mensual y adelantada la pensión alimenticia del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin embargo a fin de garantizar se efectivice el pago de la pensión evitando mayores dilaciones corresponde apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, quedando a salvo el derecho del demandado de solicitar el cambio de institución bancaria según lo crea conveniente.

DÉCIMO: COSTAS Y COSTOS: Conforme a lo establecido en el numeral 412° del Código Adjetivo, debe condenarse al pago de costos al demandado, y exonerarse respecto del pago de costas, pues la parte demandante se encuentra exonerada de pagar aranceles judiciales.

DÉCIMO PRIMERO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.- Por último debe de indicarse que en la primera disposición final de la ley 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios, se dispone que es deber de los jueces hacer conocer al obligado alimentario los alcances de la presente en tal sentido se le informa al demandado .que-de no cumplir con el pago de alimentos por tres meses consecutivos, se comunicara a la central de riesgos de instituciones públicas y privadas, no siendo posible de obtener ningún crédito.

Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación.

III.-FALLO:

1) Declarando FUNDADA en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de su menor hijo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; En consecuencia, DISPONGO:1.- Que el demandado acuda a su menor hijo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 250.00), la que regirá desde la fecha de

notificación de la demanda. 2.-ORDENO al demandado a depositar el monto fijado, en la cuenta de ahorros que para este efecto se abrirá a favor de la demandante en la Institución del Banco de la Nación, la misma que sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada; bajo apercibimiento de ser considerado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme a lo previsto en la Ley número 28970 y su Reglamento, en caso de incumplimiento con la obligación alimentaría. INFUNDADA la demanda en cuanto a la diferencia del monto peticionado. CON COSTOS. Debiendo tener presente las obligaciones alcances de la ley 28970 - Registro de Deudores Alimentarios, para el caso de incumplimiento. Por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en este Despacho. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

Consultada a las partes: la parte demandante dijo que se encuentra conforme; la parte demandada interpone recurso de apelación.

Resolución Nro. 06: Por interpuesto el recurso de apelación por la parte demandada, y se le concede el plazo de tres días a efecto formalice su recurso por escrito acompañando la tasa judicial correspondiente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de tener por no interpuesto el recurso.

Con lo que terminó o presente diligencia.

Sentencia de vista N° 007-2018

Segundo Juzgado de Familia de la provincia de San Román

Expediente : 00775-2017-0-201 I-JP-FC-01.
Procede : Primer Juzgado de Paz Letrado.
Demandante : xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Demandado : xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Materia : Alimentos
Especialista : xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

SUMILLA: El artículo 481 del Código Civil señala que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos económicos del obligado. En el caso, se ha fijado en base a la remuneración mínimo vital, por lo que, se considera adecuado el monto fijado por el juez de origen. Asimismo, el deber de brindar alimentos a los hijos es de ambos padres, pero el que tiene a los hijos bajo su tutela los acude en forma directa.

Resolución No 14

Juliaca, treinta y uno de enero

Del año dos mil dieciocho

VISTO:

1. El proceso, la resolución número N° 06 del 13 de julio del año 2017 corriente en el folio 48, mediante la cual se eleva en apelación la sentencia N° 116-2017, corriente a folios 33 al 39, y el dictamen fiscal de folios 71 al 73.

2. Resolución materia de apelación

Es materia de apelación, la sentencia que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de su hijo xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

3. Fundamentos de la apelación

Del escrito de apelación presentado por el demandado, de folios 44 a 47, solicita (pretensión impugnatoria) que la resolución sea revocada. Fundándolo de la siguiente manera:

4. Del error de hecho y derecho.

5. Que, el juez de origen no habría hecho una correcta interpretación de los hechos y los medios probatorios, asimismo, no se habrían valorado los medios probatorios.

6. Que, el juez de origen habría omitido aplicar lo establecido en el artículo 482 del Código Civil, toda vez, que habría acreditado que tiene otras obligaciones.

7. Que, la pensión alimenticia no se habría fijado de acuerdo a las necesidades del quien los pide y las posibilidades del quien los da, por lo que, el monto fijado sería en exceso.

8. Que, el juez* de origen no habría cumplido con interpretar debidamente los artículos 472, 474 y 423 inciso 1 del Código Civil, y no habría tomado cuenta los principios de proporcionalidad, transparencia y legalidad.

b) De la precisión de la naturaleza del agravio, refiere: "la impugnada me causa agravio, la misma pone en peligro mi economía personal, por ende, la subsistencia del recurrente

y de las personas que dependen del recurrente (...).”c) Del sustento de la pretensión impugnatoria: lo expuesto en el recurso; y,

CONSIDERANDO: -

Primero. Principio de pluralidad de instancia. Previsto en el artículo 139.6° de la Constitución Política del Perú, como un principio constitucional; concordante con el artículo 11 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo X del T.P. del Código Procesal Civil, al señalar que las resoluciones judiciales resueltos por los Jueces de primer grado son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior por Jueces de Superior Jerarquía.

Segundo. Recurso de apelación. Que, el artículo 364 del Código Procesal Civil dispone que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, establece la competencia jurisdiccional del Juez Superior; toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que se revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales; principio este expresado en el aforismo *tantumappellatum, quantum devolutum* .

Tercero. Fundamentación del agravio. El artículo 366 del Código Procesal Civil, dispone la exigencia de fundamentar su apelación indicando el error de hecho o de derecho en que incurra la resolución impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. Sin embargo, dicho extremo no puede interpretarse restrictivamente, pues de lo contrario privaría el derecho a la doble instancia, y atentaría el principio de la función jurisdiccional de pluralidad de instancia.

Pensión de alimentos.

Cuarto. El artículo 472 del Código Civil, define que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Norma concordante con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes que considera lo necesario para el sustento del niño o adolescente. En esa línea, la Corte Suprema se ha pronunciado² "El instituto jurídico de alimentos puede conceptuarse como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona' (Josserrand Luis); asimismo para que se configure los

alimentos deben constituirse los siguientes elementos: (a) el estado de necesidad del acreedor alimentario; b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo; c) norma legal que señala la obligación alimentaria [...]"

Análisis del caso.

Premisas bajo las cuales se absuelven los agravios del apelante.

Quinto. Que, en relación a lo alegado por el apelante xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx:

5.1. Al punto 01: Que, el juez de origen no habría hecho una correcta interpretación de los hechos y los medios probatorios, asimismo, no se habrían valorado los medios probatorios.

5.1.1. El artículo 197 del Código Procesal Civil, establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Asimismo, la jurisprudencia refiere que: "Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta debiendo el juez utilizar su apreciación razonada, resaltándose que el principio enunciado en la norma precitada implica que, teniendo en cuenta que el conjunto probatorio del proceso forma una unidad, como tal debe ser apreciado y examinado, confrontando los medios probatorios entre sí, puntualizando su concordancia o discordancia y concluyendo sobre el convencimiento que del análisis global se forma". En el caso, la demandante refirió que el demandado se dedicaba a la agricultura, lo cual fue confirmada por el demandado, con respecto a los medios probatorios adjuntados, el demandado indico estar casado para lo cual adjunto una partida de matrimonio (ver fojas 18), asimismo, adjunto una declaración jurada (ver fojas 19). Medios probatorios que fueron valoradas en la sentencia conforme se ven en los puntos b1 y b2 del considerando séptimo. Por lo que, debe desestimarse el agravio denunciado.

5.2. Al punto 02: Que, el juez de origen habría omitido aplicar lo establecido en el artículo 482 del Código Civil, toda vez, que habría acreditado que tiene otras obligaciones.

5.2.1. El artículo 482 del Código Civil establece: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. (...)".

5.2.2. En el presente caso, se está demandando alimentos, es decir una de -fijación de alimentos, mas no aumento o disminución de la pensión alimenticia ya fijada, por lo que, no es aplicable este artículo para el caso.

5.2.3. En cuanto, a las otras obligaciones del demandado, este indico en su contestación que sus hijos habidos en su matrimonio con la señora María Aguilar Gonzales, son mayores de edad, asimismo, no ha adjuntado ningún medio de prueba que acredite que tenga otras obligaciones a parte del menor alimentista.

5.3. Al punto 03: Que, la pensión alimenticia no se habría fijado de acuerdo a las necesidades del quien los pide y las posibilidades del quien los da, por lo que, el monto fijado seria en exceso.

5.3.1. Las necesidades del menor se presumen por el mismo hecho que es menor de edad, además de autos se tiene que el menor está cursando estudios primarios, el mismo que demanda gastos, ahora con respecto a las posibilidades del demandado, la demandante no ha adjuntado un medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, por lo que, conforme a reiterada jurisprudencia, cuando no es posible determinar las posibilidades del obligado se toma como parámetro la Remuneración Mínima (vital (D.S. N° 005-2016-TR 850.00 soles). Al respecto, si las posibilidades afectables del obligado alcanzan hasta el 60% -510.00 soles- de 850.00 -Remuneración Mínima Vital-, si se fijó el monto en 250.00 soles, no se está afectando más allá de las posibilidades del obligado, conforme al artículo 648 del Código Procesal Civil.

5.3.2. Asimismo, se debe tener en cuenta que, el contenido del derecho de percibir alimentos, es un derecho fundamental, de atención prioritaria que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona por lo que goza de protección⁴, derecho previsto en-el-artículo 27.1 de la Convención de los Derechos, del Niño, incorporado al ordenamiento peruano por Resolución Legislativa 25278, en la que se establece: "La obligatoriedad por el Estado y Familia en velar por el desarrollo integral de niños y adolescentes". Asimismo, se tiene presente que la única situación por la que el demandado no cumpla con su obligación es cuando él este incapacitado para trabajar o que la obligación ponga en peligro su propia subsistencia. También, es obligación de los

padres prestar alimentos, debiendo todo padre esforzarse en cubrir las necesidades de sus hijos, texto concordante con el artículo 6o de nuestra Constitución⁵, y en este sentido se pronuncia el Tribunal Constitucional: "(...) pues la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos en la ley, y especialmente en el Código Civil. En tal sentido, la finalidad de la pensión alimenticia se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar una adecuada alimentación (...), para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar".

5A. Al punto 04: Que, el juez de origen no habría cumplido con interpretar debidamente los artículos 472, 474 y 423 inciso 1 del Código Civil, y no habría tomado en cuenta los principios de proporcionalidad, transparencia y legalidad.

5.4.1. Que, el Artículo 6o de la Constitución⁷, concordante con los artículos: 423 inciso primero, 472, 474, 481 y 487 del Código Civil, y los Artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, señalan los derechos del alimentista, la obligación de los padres o responsables de proveerlos y, los modos y formas de pedirlos. Así la regulación general del derecho alimentario, está contenida en el artículo 472 del Código Civil, esta norma señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenderán habitación vestido, asistencia médica y psicológica inclusive, también, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, como refieren los artículos 472 del Código Civil modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30292. Asimismo, el citado Artículo 6o referido a la Política Nacional de Población, Paternidad y maternidad responsables refiere, que, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, dicha obligación no está reservada únicamente a uno de los padres, por lo que, no se puede exigir el cumplimiento, solo a uno de ellos; texto concordante a lo establecido en el inciso 1. Del artículo 423 del Código Civil, que señala, son deberes de los padres, proveer al sostenimiento y educación de los hijos, pero, en el caso del que tiene la tenencia de ellos, se presume que éste no está exonerado, sino que los acude directamente.

5.4.2. Con respecto a los principios, de la revisión de la sentencia apelada, se observa que no se ha vulnerado ninguno de los principios aducidos por el apelante.

Sexto. Conclusión. En consecuencia, atendiendo a los fundamentos supra se concluye que la parte decisoria de la sentencia apelada debe confirmarse.

Séptimo. Por los fundamentos de la resolución apelada y los fundamentes de la presente, en atención al artículo 12 de la L.O.P.J. modificado por la Ley 28490, y en conformidad con el dictamen del representante del Ministerio Público, la sentencia debe de ser confirmada.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar la sentencia apelada N° 116-2017 de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, por la cual, se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx favor de su hijo xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en contra de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y ordena que el obligado le acuda con una pensión mensual de 250.00 Soles. Con todo k» demás que la contiene.

Una vez notificada la presente devuélvase al Juzgado de origen Tómese razón y hágase saber.

ANEXO

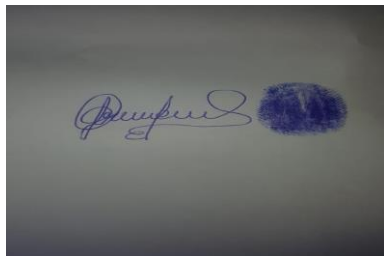
COMPROMISO ÉTICO

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2020 02 de la escuela profesional Derecho de la filial Juliaca.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con N°00775-2017-0-2111-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-JULIACA.2020

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir este mismo.



Piter Beltran Tipula Checasaca
DNI N° 46023288 Huella digital